

2



Universidad de Guayaquil

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. .../... La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. .../... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte./; Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. / La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. /La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: .../... 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. .../... 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. .../... 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: .../... a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; .../... b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; .../... c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; .../... d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; .../... e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; .../... f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; .../... g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, .../... h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. .../... En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, la letra b) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";

Que, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto Orgánico de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

Que, mediante Resolución No.RPC-S20.No.271.08, de fecha 28 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Educación Superior, en el ámbito de sus

competencias aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro. 003105 CONESUP STA-SPC, de fecha 1 de septiembre de 2008, suscrito por el señor doctor Medardo Luzuriaga Zurita, en calidad de Secretario;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No. 134-2016, del 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297 del jueves 2 de agosto de 2018, establece que en el plazo de ciento ochenta días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad con la Ley.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) bajo Resolución RPC-SE-08-No.037-2018 del 15 de octubre de 2018, en su Artículo 2, dispone la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199 literal c), de la LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, de manera temporal por noventa (90) días prorrogables. Misma que en su artículo 4 autorizó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario y su Presidente las funciones del Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, mediante Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, del 09 de enero de 2019, emitida en Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, en su artículo 1 establece : "Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución RPC-SO-47-No.794-2018, de 19 de diciembre de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-15-No.051-2018, DE 19 de diciembre de 2018; el "Informe sobre el

proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil", aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mediante Resolución 001-SE-CACEDS-2019 de 5 de enero de 2019; y, los argumentos expuestos por el Representante Legal de la Universidad."

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución, expresa: "El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución."

Que, el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante Resolución RPC-SE-08-No. 037-2018, de 15 octubre de 2018.

Que, la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, en su artículo 4, autoriza a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mantener la suspensión temporal de las funciones de sus autoridades; y, continúa asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario; y, su Presidente las funciones del Rector de la Universidad de Guayaquil, con la representación legal, judicial y extrajudicial.

En cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, **EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** conforme a lo dispuesto en las Resoluciones RPC-SE-08-No.037-2018 del 15 de octubre de 2018 y RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, en la cual se establece la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, suspendiendo en funciones a sus autoridades y al "Órgano Colegiado Superior, funciones que son asumidas por el Presidente Rector; y los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, acogiendo el informe presentado con fecha 28 de enero de 2019, por la Comisión designada para el efecto, integrada por el Procurador Síndico de la Universidad y el Asesor Jurídico de la CIFI UG, resuelve aprobar las reformas al Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el mismo que una vez implementada la reforma del Estatuto y efectuada la codificación, quedará de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior, pública, autónoma y sin fines de lucro; democrática, crítica, laica, pluralista y solidaria; con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer otras sedes o extensiones, orientadas al servicio de la colectividad, que cuenten con la debida aprobación del Consejo de Educación Superior y sean parte integrante del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

La Universidad de Guayaquil propende a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, acorde a la normatividad legal correspondiente.

La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la Universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos del desarrollo nacional.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1. Constitución.- La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuya concepción parte de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de Diciembre de 1867, y obtiene personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de Mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES); del Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); de la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); el ordenamiento jurídico vigente; el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

CAPÍTULO II

DEL DOMICILIO Y SEDES

Art. 2.- Del domicilio.- La Universidad de Guayaquil, en su sede matriz, tiene como domicilio la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, y podrá contar con sedes y extensiones conforme a la Ley.

CAPÍTULO III

MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- Misión.- Generar, difundir y preservar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz, dentro de una cultura de paz, con valores y principios, con respeto y protección a la familia, la sociedad, la naturaleza, el derecho como ciencia base de la convivencia humana, así como los derechos humanos y los deberes ciudadanos.

Art. 4.- Visión.- Ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

Para cumplir con su misión y visión, la Universidad de Guayaquil propenderá a la conformación paritaria en los procesos electorarios que servirán para la integración de los órganos de gobierno y cogobierno; rendirá cuentas a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general; así como, fortalecerá la gestión institucional que permita la acreditación de la excelencia académica por los organismos competentes.

CAPÍTULO IV

FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Fines.- La Universidad de Guayaquil, dentro de su autonomía responsable, reconoce al conocimiento y a la educación superior como un derecho de los ciudadanos que el Estado cumple mediante un servicio público.

para cuya prosecución utiliza bienes públicos que los pone al servicio de la sociedad.

La Universidad de Guayaquil en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, persigue los siguientes fines:

- a. La generación y gestión social del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, desplegando el diálogo de saberes, aportando al pensamiento universal, a la solución de los problemas de la sociedad y a los objetivos de desarrollo local, nacional, regional y mundial, en el marco de la sustentabilidad y protección de la biodiversidad.
- b. La contribución a la construcción de una sociedad justa, responsable, equitativa, diversa y participativa, formando académicos y profesionales humanistas, con ética y valores ciudadanos, capaces de desarrollar una cultura de paz, con pensamiento crítico, razonamiento lógico, creativo, innovador, emprendedor y meta cognitivo, que promueva el ejercicio de deberes y derechos, con una gestión del conocimiento abierta, colaborativa, responsable y orientada al emprendimiento e innovación social.
- c. La implementación de los diversos niveles de formación y modalidades de aprendizaje, que propicien la igualdad de oportunidades en los procesos de formación académica y profesional, en la generación y gestión del conocimiento, en función del mérito, sin discriminación y con los mecanismos establecidos en la Constitución y en las normativas pertinentes, que garanticen a los ciudadanos el derecho y la responsabilidad de participación en la educación superior.
- d. La articulación con el Sistema Nacional de Educación Superior favoreciendo el desarrollo del principio de integralidad, mediante estrategias que aporten al fortalecimiento del talento humano, al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad, a la transferencia y difusión del conocimiento y a la formación en valores ciudadanos, impactando en los niveles de acceso, permanencia, movilidad y egreso, en el marco de la calidad, la pertinencia y la democracia cognitiva, con aplicación de la normatividad legal pertinente.
- e. La preservación, difusión y contribución al desarrollo de las culturas, los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; en el marco de la construcción de epistemologías que propicien el diálogo con el pensamiento universal, el respeto a la diversidad y la democratización de los procesos de producción, distribución y apropiación del saber, reconociendo la dimensión plurinacional e intercultural de pueblos y nacionalidades.
- f. La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

Art. 6.- Objetivos.- La Universidad de Guayaquil, dentro de sus atribuciones mantiene los siguientes objetivos:

- a) Formar el talento profesional de los ciudadanos con conciencia social, ciudadana y ambiental, valores éticos y morales, cuya participación contribuya al desarrollo de la nación y al fortalecimiento de la democracia.
- b) Generar y difundir la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades de forma abierta, colaborativa y al servicio de la resolución innovadora de los problemas de la sociedad, ecuatoriana, regional y mundial, a través de la creación, uso y aplicación de bienes, servicios y significados del conocimiento, en el marco del respeto a la naturaleza, al medio ambiente, la justicia, el orden, la disciplina y la soberanía del conocimiento.
- c) Planificar, gestionar y evaluar los planes institucionales de carácter prospectivo y estratégico, cuyos lineamientos básicos estarán en correspondencia con los objetivos del régimen de desarrollo, previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Difundir, valorar y preservar los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; así como las culturas y el patrimonio nacional y universal, promoviendo los principios y valores fundamentales de la nación ecuatoriana, en su dimensión plurinacional e intercultural, en la diversidad de sus pueblos y nacionalidades.
- e) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia fomentando y difundiendo la democracia, la paz y la participación ciudadana en armonía con la naturaleza.
- f) Cooperar con el desarrollo local, zonal y nacional, de manera permanente, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, con programas de vinculación con la sociedad orientados a la responsabilidad social universitaria.
- g) Contribuir a la formación de los miembros de la comunidad universitaria, fortaleciendo sus capacidades cognitivas, investigativas y ciudadanas, para su participación en dinámicas que impulsen la transformación de la estructura social al servicio del colectivo soberano;
- h) Garantizar la igualdad de oportunidades en los ámbitos académicos, sociales, culturales y deportivos; el enfoque de género como igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la interculturalidad y la acción afirmativa para grupos tradicionalmente excluidos, a fin de que puedan acceder a los derechos y al desarrollo de capacidades y potencialidades, aportando a la transformación de su entorno y de la sociedad.

TÍTULO II

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 7.- Autonomía con responsabilidad social.- El principio de autonomía con responsabilidad social es el desarrollo sistemático de capacidades y

potencialidades de auto-organización y autorregulación de la Universidad de Guayaquil, para ejercer su autonomía de manera solidaria y responsable.- Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno en gestión de sí misma, en consonancia con los principios que rigen la educación superior.

La eficiencia y eficacia en la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos con transparencia y ética, priorizará las áreas y campos estratégicos vinculados con la generación, la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano; articulados a los sectores más vulnerables de la sociedad y a las necesidades locales, regionales, nacionales y mundiales.

La autonomía se ejercerá en función de la responsabilidad social universitaria y propiciará el cumplimiento de sus valores, principios y fines en los ámbitos de aplicación académico, financiero, administrativo y orgánico; en el marco de la rendición de cuentas en los siguientes ámbitos:

- a. **Académico**, que consiste en la autodeterminación del pensamiento para la organización del conocimiento y los modelos de aprendizaje de la institución; la libertad de cátedra e investigación de forma responsable y pertinente; la elaboración de planes y programas de estudios; además, del nombramiento a profesores e investigadores en el marco de la calidad, de las tendencias científicas, educativas y culturales; y de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
- b. **Financiero**, referido a la capacidad del control procedimental de la toma de decisiones para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional, en función y concordancia con los modelos de gestión universitaria, la gerencia estratégica de la información, la preservación y fortalecimiento de su patrimonio, atendiendo las normas financieras y contables aplicables a la institución.
- c. **Administrativo**, que radica en la competencia para alcanzar responsablemente una organización y gestión administrativa por procesos, de carácter eficiente y de calidad, tomando en cuenta la mejora continua, los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; contenidos en los objetivos del régimen de desarrollo.
- d. **Orgánico**, que fundamenta la facultad institucional para adoptar modelos de organización de gobierno y cogobierno democrático, y ejercer participativamente los derechos y los deberes para la elección y selección de sus autoridades; la toma de decisiones y los sistemas de representación para el cogobierno, respetando el pluralismo ideológico no sectario ni de activismos interno; y, la equidad de género comprendido como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo estipulado en la Constitución y la LOES.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Art. 8.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Universidad de Guayaquil está constituido por el conjunto de todos sus bienes muebles e inmuebles, y sus derechos presentes que componen su acervo científico y cultural; así como, todos aquellos que ingresen a futuro por cualquiera de las formas previstas en las leyes ecuatorianas.

En caso de la extinción de la Universidad de Guayaquil, previamente el Consejo Superior Universitario definirá la o las IES públicas que recibirán el patrimonio institucional.

Art. 9.- uso y goce de los bienes.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho al uso y goce de los bienes de la Institución, en los casos y las condiciones en que la Ley, el Estatuto vigente y los reglamentos internos, señalen.

Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar y conservar los bienes correspondientes al patrimonio de la Universidad, informando a la autoridad competente los actos lesivos que conocieren, y solicitando autorización del uso de los mismos para eventos de concurrencia libre y masiva de los miembros de la comunidad universitaria o ciudadanía.

En el caso de que los bienes de la Universidad de Guayaquil sufran lesiones o menoscabo, se tomarán las acciones pertinentes, conforme al procedimiento que se establece en el Reglamento para la Sustanciación y Resolución de Infracciones de los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras y demás Autoridades Académicas, Servidores Públicos y Trabajadores, sin perjuicio de las acciones penales respectivas, o aplicando las normas correspondientes del Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Superior, dependiendo del régimen laboral del agente involucrado en el evento.

Art. 10.- Del patrimonio.- Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad de Guayaquil, por ser de carácter público, sólo se emplearán para los fines propios de la Institución. Está prohibido el uso de dichos bienes para actos de proselitismo político, religioso o para actividades particulares o de intereses de grupos o eventos y actividades extrañas al servicio público.

Art. 11.- De los bienes.- Los bienes de la Universidad de Guayaquil, parte de su acervo patrimonial son los siguientes:

- a) La ciudadela universitaria "Salvador Allende", sede matriz de la Universidad de Guayaquil, que comprende sus terrenos y edificaciones actuales y futuras;
- b) La Casona Universitaria "Pedro Carbo" y todas sus instalaciones;
- c) La Estación Científica "Pedro Franco Dávila";
- d) Las sedes y campus de la Universidad, con sus terrenos y edificaciones legalmente registradas;
- e) Los demás bienes inmuebles que son parte de la Universidad, con sus recursos, construcciones e instalaciones;
- f) Los bienes muebles que forman parte de su inventario patrimonial en calidad de activos fijos de la Universidad, con sus posteriores incrementos o modificaciones;
- g) Los bienes muebles o inmuebles que ingresen a su dominio de manera definitiva como aportes de cooperación externa; donaciones o legados, u otros mecanismos lícitos y legales; y,
- h) Los bienes inmateriales y/o intangibles producidos por la actividad académica y científica de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 12.- Del Financiamiento.- La Universidad de Guayaquil, trabajará responsablemente sus funciones sustantivas de formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados.

Art. 13.- Fuentes de financiamiento.- La Universidad de Guayaquil, además de las fuentes de financiamiento previstas en la Ley, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento orientadas a la optimización de su gestión académica e investigativa. Para el desarrollo de sus actividades formativas, investigativas y de vinculación con la comunidad, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las rentas establecidas en la Ley de Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- b) Las asignaciones que constan y las que se asignen en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- c) Las asignaciones que corresponden a la Universidad de Guayaquil por concepto de gratuidad;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, que por excepción se cobren de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior y que no contravengan el principio de la gratuidad y dichos ingresos no persiga fines de lucro;

- e) Los ingresos obtenidos por la participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando su participación se sujete a la normatividad jurídica así como al control y auditoría que se realizarán de dichas actividades, conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios, concesiones, alquileres, alianza público privada, proyecto de autogestión y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, al presente Estatuto y demás normatividad jurídica aplicable
- h) Los ingresos anuales que obtuviere por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de investigaciones, invenciones y derechos de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecidos en la Ley;
- i) Los ingresos obtenidos por apoyos y contribuciones de la cooperación internacional;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión y desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos y de investigación, que se encuentren en ejecución y no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos que fueren creados por ley; y,
- l) Todos los ingresos y fondos económicos que les correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Las fuentes complementarias de ingresos de la Universidad de Guayaquil, deberán orientarse a mejorar su calidad y capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formar profesionales, programas de posgrado e infraestructura, en los términos establecidos en el Reglamento para el Uso de Fondos no provenientes del Estado de la Universidad de Guayaquil, la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el uso de los fondos no provenientes del Estado, la Universidad de Guayaquil se sujetará a las disposiciones y mecanismos que establezca la Contraloría General del Estado.

Art. 14.- Jurisdicción Coactiva.- La Universidad de Guayaquil, al amparo de las disposiciones legales vigentes acerca de las instituciones de Educación Superior, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de créditos que haya emitido por cualquier concepto.

El procedimiento de cobro de las obligaciones que tuviere a su favor la Universidad, estará detallado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Guayaquil.

Art. 15.- Costos de Servicios y Producción no gratuitos.- La Universidad de Guayaquil establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, de forma excepcional por pérdida de la gratuidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; o en los procesos de autogestión.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 16.- Rendición de cuentas.- La Universidad de Guayaquil, rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y planes de desarrollo institucional, ante el Consejo de Educación Superior CES, Consejo de Partición Ciudadana y Control Social CPCCS, y demás organismos de control que fueren competentes, mediante los mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley y los órganos de control en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENECYT, en lo que fuere pertinente. Las políticas y estrategias de transparencia, constará en el Reglamento de Patrimonio y rendición de cuentas.

La rendición social de cuentas la expondrá el rector, una vez al año en observancia al ordenamiento jurídico. Dicho informe será publicado en la página web institucional y en un medio de prensa escrito que garantice la difusión masiva, o utilizando los modernos medios de información y comunicación digital o por internet.

Art. 17.- Empresas Públicas.- La Universidad de Guayaquil podrá constituir de acuerdo a la Ley, personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Públicas, para realizar actividades comerciales, económicas y productivas.

Art. 18.- De su presupuesto.- Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de docentes e investigadores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Órgano Académico Colegiado Superior. Se determinará la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

El Vicerrectorado académico, la gerencia administrativa, las direcciones o unidades académicas – administrativas o de producción, deberán presentar planes de gestión con sus respectivos presupuestos para la aprobación al Órgano Colegiado Superior OCS, que posibiliten la optimización de las políticas y funciones que les corresponden desempeñar.

La distribución de recursos podrá ser establecida en función de un modelo de evaluación que priorice la calidad de los resultados de gestión, la relevancia de los proyectos que presenta frente a las necesidades universitarias y del entorno, los niveles de innovación de las estrategias y programas que diseña y ejecuta; y, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, talento humano e infraestructura de docencia e investigación.

Los proyectos de investigación y gestión de la innovación social, declarados como estratégicos y que agregan valor, así como las Facultades o unidades académicas, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, estableciendo políticas de control, transparencia y rendición de cuentas.

Los presupuestos integrarán los recursos necesarios para los procesos de cualificación de los docentes e investigadores y para publicación de acuerdo a los Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES.

TÍTULO III

PRINCIPIO DE COGOBIERNO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 19.- Del cogobierno.- El cogobierno universitario es un sistema de representación basado en la gestión lógica de la política del conocimiento y en la construcción razonada y legal de lo público, que exige y promueve la formación y argumentación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de pensamiento crítico, alineados con el diálogo de saberes, la participación democrática y la convivencia armónica entre sus miembros.

El cogobierno universitario garantiza la organización, participación e inclusión democrática y sin discriminación alguna, de los miembros de la Comunidad Universitaria en las propuestas, deliberaciones y decisiones que las autoridades y órganos de dirección realizan sobre la Universidad de Guayaquil, cumpliendo con los requisitos, condiciones y demás normatividad interna.

Se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género y reconoce, en el marco de la Ley, la acción afirmativa para aquellos actores y grupos tradicionales e históricamente excluidos.

Art. 20.- Órganos de cogobiernos.- La Universidad de Guayaquil cumple con el principio de cogobierno a través del Órgano Colegiado Superior y los Consejos de Facultad, donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sus

autoridades, docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto. El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil, se denominará "Consejo Superior Universitario".

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 21.- Órganos internos.- La Universidad de Guayaquil cuenta con órganos internos de cogobierno, órganos de gestión o gobierno y órganos de carácter consultivo y de asesoría.

Art. 22.- Consejo Superior Universitario.- La máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil es el Consejo Superior Universitario, que es un órgano de cogobierno presidido por el Rector que es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus acuerdos, y ejercerá sus funciones determinadas en la Ley de Educación Superior, su reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

Art. 23.- Órganos de Gobierno.- Son órganos de gestión o gobierno de la Universidad de Guayaquil los siguientes:

- a) Rector
- b) Vicerrector Académico
- c) Gerente Administrativo
- d) Direcciones generales

Art. 24.- Del Rector.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y como tal es el ordenador de gastos y autoridad nominadora.

Art. 25.- Del Vicerrector Académico.- Es la segunda autoridad universitaria, encargada planificación, organización, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los procesos que atañen a las funciones sustantivas de la universidad, así como del y seguimiento de modelos, políticas metodológicas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados, en las áreas de la formación académica y profesional, investigación del conocimiento y posgrado, internacionalización y movilidad académica; y, vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil. Cada uno de estos procesos contará con la respectiva Dirección General.

Art. 26.- Gerente Administrativo.- Es la autoridad administrativa encargada de los procesos de gestión, de planificación, organización, ejecución, control y evaluación, del

sistema gestión tecnológico, administrativo, financiero y del Talento Humano de la Universidad de Guayaquil, propiciando su optimización en el marco de la transparencia, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.

Art. 27.- De las Direcciones Generales.- Las direcciones generales son órganos de gestión o gobierno de las funciones sustantivas y de la cultura de bienestar universitario, dependen del Vicerrectorado Académico y son las encargados de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de modelos de políticas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados.

La Universidad de Guayaquil define las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Formación Académica y Profesional.
- b) Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- c) Dirección General de Internacionalización y Movilidad Académica.
- d) Direcciones Generales de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

Art.- 28.- Órganos de asesoramiento consultivo.- Son órganos de asesoramiento y consultivos de la Universidad de Guayaquil, los siguientes

De Asesoramiento del Consejo Superior Universitario:

- a) Consejo Asesor Científico y Estratégico
- b) Comité de Bio-ética de la Universidad.

De Asesoramiento del Rector:

- a) Comité de Decanos de Facultades.
- b) Comité de Decanos de Centros de Excelencia.

Consejos Consultivos de los Vicerrectorado Académico:

- a) Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- b) Consejo Consultivo de Posgrado.
- c) Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional
- d) Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica.
- e) Consejo Consultivo de Vinculación con la sociedad y de Bienestar Estudiantil.

Comisiones Generales del Sistema de Planificación y Gestión Administrativa

- a) Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.
- b) Comisión de Gestión Administrativa y Financiera.

Órganos Colegiados de las Facultades, Unidades Científicas y Académicas:

- a) Consejo de Facultad.
- b) Consejo de los Centros de Excelencia.

Art. 29.- Las autoridades de la Universidad de Guayaquil, en orden jerárquico, son:

- a) El Rector, quien es la primera autoridad de la institución.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Gerente Administrativo.
- d) Los Directores Generales.
- e) Los Decanos de las Facultades, de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.
- f) Los Vicedecanos de las Facultades, de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNINOMINALES

SECCIÓN I

DEL RECTOR

Art. 30.- El Rector.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus acuerdos y resoluciones y ejercerá las funciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

El Rector, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable.

La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñará a tiempo completo. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son los que le asignen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 31.- Requisitos.- Para ser Rector de la Universidad de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD.) debidamente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un

- aporte al conocimiento en los últimos cinco años, de acuerdo a la normativa y reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior;
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
 - g) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 32.- Funciones.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Universidad de Guayaquil ante los poderes públicos y ante las entidades públicas y privadas;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;
- c) Presidir con voto dirimente, el Consejo Superior Universitario, los Consejos Consultivos, Comisiones, y demás cuerpos colegiados de la Universidad de Guayaquil que le corresponda participar o establecer las delegaciones pertinentes;
- d) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad de Guayaquil, o designar sus delegados;
- e) Designar a las autoridades académicas y no académicas de Facultades y Centros de Excelencia, Directores de Unidades Administrativas, Procurador Síndico, Secretario General, Prosecretario y demás colaboradores del Sistema Administrativo – Financiero, con observancia con los requisitos de ley y de los perfiles que demanda la gestión académica y administrativa especializada; así como, declarar concluida la gestión de aquellos, debiendo informar su decisión al Consejo Superior Universitario;
- f) Como máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil, ejercerá la facultad de abrogación en el área administrativa;
- g) Como autoridad nominadora y ordenadora de gastos autorizará todos los nombramientos y contratos de servicios o laborales, del personal que se requiera en la universidad;
- h) Presentar temas para la designación de los gerentes de las Empresas públicas de la Universidad de Guayaquil ante sus directorios, de conformidad con la Ley;
- i) Refrendar con el Secretario General, los títulos y grados que otorga la Institución, siendo responsabilidad de los decanos o directores de las unidades académicas con los directores de carrera de grado o posgrado de cada unidad, el cumplimiento de los requisitos legales para la emisión de los títulos;
- j) Suscribir o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones del Honorable Consejo Universitario y de los Consejos Consultivos y Comisiones Generales debidamente aprobados;
- l) Velar por la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad al respectivo reglamento;

- m) Resolver con el asesoramiento de Gerencia Administrativa y las Autoridades Académicas involucradas, las contrataciones, reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- n) Conceder licencia o comisión de servicios al personal académico, administrativo y de servicios de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna;
- o) Presentar el Informe anual de rendición de cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Educación Superior, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los demás órganos pertinentes, dentro del período comprendido en el ordenamiento jurídico. Dicho informe será publicado en la página web institucional y en un medio de prensa escrita que garantice la difusión masiva o por intermedio de los modernos sistemas de comunicación por internet o redes sociales;
- p) Convocar a referendo, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria adoptadas en dicho procedimiento;
- q) Determinar, en consulta con el Vicerrector Académico, las Autoridades Académicas y los Órganos de gestión de la universidad, las políticas de planificación y su respectivo presupuesto, sometiéndolos a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario, vigilando la consolidación y aplicación de los planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
- r) Presentar al Consejo Superior universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior;
- s) Autorizar el gasto hasta el monto establecido en el reglamento correspondiente;
- t) Autorizar contratos y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- u) Disponer las acciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema tecnológico, administrativo - financiero, dando cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario, previo análisis de los sustentos normativos; y,
- v) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o las reconozca la normativa vigente, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Art. 33.- Delegación de Funciones.- El Rector podrá delegar sus funciones y la representación entre los miembros de la Comunidad Universitaria, cuando lo considere conveniente; siendo de responsabilidad de los delegados o representantes, las actuaciones o decisiones que adopten en virtud de las delegaciones, ya sea por acción u omisión.

SECCION II

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 34.- El Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico son autoridades de la Universidad de Guayaquil, es la autoridad encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión. Es el responsable de desarrollar los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento de normativas, acuerdos y resoluciones emitidas por el rector, sus autoridades y por los Organismos Controladores y Rectores de la educación superior.

Son sus áreas de acción los procesos y subsistemas de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, de Formación Académica y Profesional, de Internacionalización y Movilidad Académica y el de vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil; que los ejecutará por medio de direcciones generales.

Presidirán los Consejos Consultivos de cada dirección y demás organismos que señale el presente Estatuto o le delegue el Rector.

La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñarán a tiempo completo. Podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son los que le asignen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 35.- Competencias.- Serán competencias del Vicerrector Académico los procesos de planificación, organización, ejecución, control o supervisión y evaluación de las políticas aplicables, relacionados con las funciones sustantivas de la universidad, así como los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica, los proyectos de gestión social, productiva, cultural y ambiental del conocimiento con organismos e instituciones públicas y privadas en el marco de la innovación y la pertinencia, integrando los procesos de admisión, gestión académica y titulación de los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado.

Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Honorable Consejo Universitario, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos aprobados por la Universidad de Guayaquil.

Art. 36.- Requisitos.- Para ser Vicerrector Académico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD.) debidamente registrado en la SENESCYT;

- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) No haber sido objeto de ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años, de acuerdo a la normativa y reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior;
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- g) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 37.- Funciones y atribuciones.- El Vicerrector Académico, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar y presidir los Consejos Consultivos de Investigación y Gestión del Conocimiento y el Consejo Consultivo de Posgrado; los procesos y subsistemas de Investigación, Gestión de Conocimiento y Posgrado, de Formación Académica y Profesional, de Internacionalización y Movilidad Académica y el de vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil; que los ejecutará por medio de direcciones.
- b) El impulsar las políticas de los procesos de gestión de cada una de las áreas académicas de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil, de la Universidad de Guayaquil que se ejecutan por intermedio de los correspondientes Direcciones, de acuerdo a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- c) Coordinar y dirigir los procesos de cada una de las áreas de su competencia;
- d) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre las políticas de investigación, gestión del conocimiento y posgrado de la Universidad de Guayaquil; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley de Educación Superior, su reglamento, el presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario y el Rector

Art. 38.- Funciones.- El Director General de Formación Académica y Profesional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Consultivo de Formación Académico y Profesional;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre la política académica de la Universidad de Guayaquil;
- c) Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Honorable Consejo Universitario;

- d) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado;
- e) Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades y las Unidades Académicas, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Honorable Consejo Universitario y el Rectorado, informando permanentemente al Honorable Consejo Universitario acerca del desarrollo de los planes estratégicos y del POA, rindiendo cuentas al menos una vez al año;
- f) Crear y presidir las distintas instancias y consejos de formación académico y profesional de la Universidad; además cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas y de Evaluación de las Carreras;
- g) Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión del nivel de grado de la Universidad de Guayaquil, propiciando la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes;
- h) Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de Gestión Académica, en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, supervisando su calidad y pertinencia;
- i) Promover procesos de integración del conocimiento científico y profesional, gestión social e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas pre-profesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social universitaria;
- j) Supervisar la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral mediante experiencias de investigación-acción en contextos orientados a la resolución de problemas;
- k) Impulsar los procesos de selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, investigación, producción intelectual y evaluación del personal académico de la UG; poniéndolos en consideración del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional para su aprobación;
- l) Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
- m) Impulsar, con apoyo del Director de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado; la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento, que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;
- n) Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general, de acuerdo a su competencia;
- o) Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la UG, a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;

- p) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras de grado y de los criterios académicos a nivel institucional;
- q) Promover la modernización y la actualización de la "Biblioteca General" y de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico;
- r) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- s) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

El Director de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica, la investigación y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado.

Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las Facultades y Unidades Académicas de la Institución.

Art 39.- Del Director General de Investigación, gestión social del conocimiento y posgrado.- Son atribuciones y deberes del Director de investigación, gestión social del conocimiento y posgrado, las siguientes:

- a) Impulsar las políticas de los procesos de gestión de cada uno de las áreas académicas, de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil, de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- b) Coordinar los procesos de evaluación y acreditación referidos a los criterios e indicadores de investigación, gestión social del conocimiento y posgrado;
- c) Planificar, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado de carácter multi, inter y transdisciplinarios, en sus instancias de aprendizaje, investigación y gestión social del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos y a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo de las zonas de planificación 5 y 8, así como en el ámbito nacional y regional;
- d) Promover y dar seguimiento al desarrollo y evaluación de los programas de generación y gestión del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios que implementarán los Centros de Excelencia de la UG, propiciando su pertinencia con los problemas de la sociedad, la región y el mundo, la articulación a las políticas, planes, organismos e instituciones destinadas a la investigación, la procuración de la infraestructura científica, la selección, formación y organización del personal académico idóneo; y, la inserción en redes del conocimiento;

- e) Establecer políticas y mecanismos destinados a la constitución, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social, innovación y supresión de los Centros de Excelencia, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa;
- f) Articular con la SENESCYT la participación de la Universidad, promocionando, gestionando, dando seguimiento y evaluando su intervención en los concursos de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación de los Centros de Excelencia de la Universidad, el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y de Organismos Nacionales e Internacionales, relacionadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- g) Coordinar con las Facultades y Centros de Excelencia, los procesos formativos de investigación, desarrollo e innovación científica y social;
- h) Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación;
- i) Autorizar la convocatoria a los concursos de méritos y oposición para seleccionar al personal académico de investigación, desarrollando procesos de formación, perfeccionamiento y movilidad, vinculándolos con los dominios universitarios, con los proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional; y, la creación de las políticas de incentivos y premiaciones para los investigadores, informado el desempeño investigativo de los profesores;
- j) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, costos de los programas y proyectos de investigación de los Centros de Excelencia y Facultades;
- k) Gestionar, preservar y propiciar la ampliación del acervo e inventario científico de los Centros de Excelencia, a través de la incorporación a redes de información y el conocimiento, la implementación de plataformas virtuales que promuevan la conectividad de investigadores; y, la generación y publicación de artículos, informes técnicos y libros académicos y científicos;
- l) Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de los Centros de Excelencia, Proyectos de Investigación, gestión del conocimiento y programas de posgrado en el marco de la autodeterminación del conocimiento;
- m) Presentar al Consejo Superior Universitario los Planes Anuales de Investigación, de Posgrado y de Vinculación;
- n) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- o) Las que le sean atribuidas por el Rector, las que se señalen en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 40.- Del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico y curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades

de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución. Será el encargado de subrogar al Rector en caso de ausencia temporal; y de programar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de las Facultades y Unidades Académicas de la Institución.

Art. 41.- Del Director General de Internacionalización y Movilidad Académica.- El Director General de Internacionalización y Movilidad Académica será responsable de las políticas y estrategias orientadas a potenciar la dimensión internacional de las funciones de investigación, formación de grado y posgrado y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, propiciando la cooperación internacional en programas de generación de ciencia, tecnología, humanidades y saberes culturales, las redes, las titulaciones conjuntas de grado y posgrado y la movilidad de docentes y estudiantes.

Art. 42.- Requisitos.- Para ser Director General de Internacionalización y Movilidad Académica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico maestría debidamente registrado en la SENESCYT;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años, de acuerdo a la normativa y reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior;
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- g) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 43.- Funciones.- El Director de Internacionalización y Movilidad Académica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Internacionalización y Movilidad Académica;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre la política de internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil;
- c) Subrogar y ejercer las funciones del Director de Formación Académica y Profesional;
- d) Propiciar programas de movilidad internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación profesional y académica en áreas del conocimiento estratégicas y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la

- comunidad universitaria con instituciones regionales y mundiales de prestigio y calidad;
- e) Promover la cultura de internacionalización en las carreras de grado y en los programas de posgrado, estableciendo convenios para el desarrollo de titulaciones conjuntas que integren procesos de armonización y flexibilidad curricular, el aprendizaje integral y permanente, la innovación social y estándares de calidad compartidos de las universidades cooperantes;
 - f) Supervisar el desarrollo, difusión, aplicación y evaluación de proyectos de cooperación internacional en los ámbitos de procuración de recursos para el desarrollo académico, la generación de ciencia y tecnología, el arte y la cultura, la gestión del conocimiento, la organización de espacios de aprendizaje múltiple, becas de docencia y profesionalización, así como para la ampliación de los acervos científicos de la institución;
 - g) Impulsar y evaluar la implementación de redes del conocimiento que propicien el intercambio académico y la productividad científica, haciendo posible el desarrollo conjunto de proyectos de carácter bilateral y multilateral de generación y aplicación del conocimiento, co-autorías, citación indexada, producción editorial colaborativa, bibliometría y otros productos y servicios del saber orientados a la innovación social y tecnológica;
 - h) Propiciar el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación internacional universitaria de carreras, programas de posgrado y de educación continua, que permitan el reconocimiento y homologación de estudios, titulaciones y certificaciones en los diversos espacios continentales de educación superior;
 - i) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de los criterios y ámbitos correspondientes a la internacionalización y movilidad académica;
 - j) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - k) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

El Director de Internacionalización y Movilidad Académica, desarrollará los procesos de internacionalización a través de convenios con instituciones regionales y mundiales de carácter público y privado de educación superior e investigación.

Art. 44.- El Director General de Vinculación y Bienestar Estudiantil.- El Director General de Vinculación y Bienestar Estudiantil será responsable de formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y programas relacionados con el ejercicio de los derechos y la organización de servicios estudiantiles, la inclusión económica y social y el seguimiento a los graduados, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

Art. 45.- Requisitos.- Para ser Director General de Internacionalización y Movilidad Académica, así como Director de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de cuarto nivel de Maestría de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- d) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- e) Estar en goce de los derechos de participación.

Art. 46.- Funciones.- El Director General de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Bienestar Estudiantil;
- b) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre la política de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil;
- c) Subrogar y ejercer las funciones del Director de Internacionalización y Movilidad Académica siempre que cumpla con los requisitos para el cargo en mención;
- d) Promover, ejecutar y evaluar programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil durante los dos primeros ciclos de formación académica de grado, orientados a asegurar la calidad en los procesos de ingreso y permanencia de estudiantes que presentan dificultades en sus procesos de aprendizaje y desarrollo socio-afectivo;
- e) Propiciar el desarrollo de políticas, estrategias y programas que aseguren el seguimiento de graduados para la implementación de proyectos de inserción laboral, educación continua, becas de posgrado y movilidad académica, en el marco de la pertinencia y la igualdad de oportunidad;
- f) Procurar el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para los estudiantes con discapacidades y necesidades educativas especiales, que cuenten con modelos educativos y tecnologías que favorezcan su formación en condiciones de equidad, accesos apropiados a vías de circulación y edificaciones, infraestructura de docencia adaptada y señaléticas especiales;
- g) Promover el desarrollo de programas de inclusión económica y social de estudiantes que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos, organizando bolsas de trabajo y programa de acceso a tecnología, bibliografía, entre otros;
- h) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes, en los ámbitos del ejercicio de los derechos y de organización de los servicios de salud, alimentación,

- vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros;
- i) Impulsar programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
 - j) Promover la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que promuevan las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas, fortaleciendo una cultura universitaria de paz y armonía con los colectivos sociales y la naturaleza;
 - k) Propiciar espacios de coordinación con las facultades, orientados a la participación de los estudiantes en actividades curriculares y extracurriculares, promoviendo los aprendizajes integrales y su movilidad nacional e internacional;
 - l) Promover el desarrollo de programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
 - m) Procurar los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles, en el plano académico, social, político, cultural, financiero y deportivo;
 - n) Propiciar la implementación de programas de mediación para la resolución de conflictos y defensoría universitaria, asegurando espacios de diálogo y procesos de aseguramiento de los derechos, así como el cumplimiento de responsabilidades y funciones académicas, políticas y administrativas;
 - o) Conformar las comisiones ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - p) Las que le sean atribuidas por el Rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LA SUBROGACIÓN Y DEL REEMPLAZO

Art 47.- De la subrogación y del reemplazo.- En los casos de ausencia temporal o definitiva, las autoridades institucionales cumplirán con la línea de subrogación y reemplazos definidos en este Estatuto, las mismas que estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto.

Procederá la subrogación cuando el Rector o el Vicerrector Académico se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a 90 días durante un año calendario. Procederá el reemplazo en caso de ausencia definitiva del Rector o el Vicerrector Académico que, por diversas razones, no hayan completado el

periodo para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada.

Quienes ocupen los cargos por subrogación o reemplazo deberán cumplir con los mismos requisitos que su titular.

En caso de ausencia definitiva de una o algunas de las autoridades institucionales y ante la imposibilidad de subsanarse con la figura del reemplazo, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones de la o las autoridades faltantes en el plazo máximo de 60 días. Las autoridades que resultaren electas ejercerán sus funciones hasta el término del periodo de su antecesor.

Art. 48.- Ausencia temporal y definitiva del Rector y Vicerrector Académico.- En el caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico hasta el tiempo que dure la ausencia.

En el caso de ausencia definitiva del Rector, lo reemplazará el Vicerrector Académico, hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo.

A falta del Vicerrector Académico, el Rector será subrogado o reemplazado por el Director General de Formación Académica y Profesional.

Art. 49.- Subrogación y reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Director General Formación Académica y Profesional, lo subrogará hasta el tiempo que dure la ausencia, el Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

En caso de ausencia definitiva del Director General de Formación Académica y Profesional, lo reemplazará hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo, el Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

A falta del Director General de Internacionalización y Formación Académica y Profesional, será subrogado o reemplazado por el Director General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil o viceversa.

Art. 50.- Reemplazo y designación.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los Directores Generales de Internacionalización y Formación Académica y el de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, su reemplazo será designado por el Rector, de quienes cumplan con los requisitos para el efecto.

En caso de ausencia definitiva de los Directores de Internacionalización y Formación Académica y de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, el Rector designará a sus titulares, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en este Estatuto.

Art. 51.- Ausencia definitiva del Rector y Vicerrector Académico.- Si se produce de manera simultánea la ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector Académico; asumirán las dignidades según orden de prelación, los Directores Generales de Formación Académica y Profesional y el Director General de Investigación del Conocimiento y Posgrado, quienes deberán convocar a elecciones de Rector y Vicerrectores, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días.

Art. 52.- Ausencia de los Decanos.- En los casos de ausencia temporal de los Decanos, será subrogado por el Vicedecano de la Facultad o Unidad Académica.

A falta del Vicedecano del Campo de las Ciencias, asumirá el cargo el Director de Carrera que designe el Decano.

Art. 53.- Ausencia Temporal del Vicedecano.- En caso de ausencia temporal del Vicedecano del Campo de las Ciencias, será subrogado por el Director de Carrera que designe el Decano; y, en caso de ausencia definitiva, los Vicedecanos serán designados por el Rector.

Art. 54.- Del reintegro.- Una vez concluidos sus periodos, el Rector, el Vicerrector Académico y las autoridades académicas, tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que le corresponda a las funciones que deberá ejercer por reintegro.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CO-GOBIERNO

SECCIÓN I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 55.- Del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente; (1 voto)
- b) El Vicerrector Académico; (1 voto)
- c) Los cuatros (4) Directores Generales; (4 votos)
- d) Seis (6) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Facultades y Centros de Excelencia que conforman estas áreas. (6 votos)

- e) Once (11) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; (11 votos)
- f) Cinco (5) representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento, cuyo voto equivaldrá al 1,05; (1.05 votos)
- g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento; (1 voto)

Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

Art. 56. – Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Formular y aprobar los proyectos del Estatuto de la Universidad de Guayaquil o sus reformas, los que entrarán en vigencia de manera inmediata, y lo remitirá al Consejo de Educación Superior, para su validación y conformidad con la Ley.
- b) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución;
- c) Resolver las consultas sobre la aplicación de las normas internas de la Institución, así como de los casos no previstos en las mismas, que le hicieren los estamentos universitarios;
- d) Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional que contendrá los subsistemas de formación, investigación, movilidad y vinculación, con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio;
- e) Establecer y evaluar los objetivos, fines y políticas institucionales generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios previo los informes pertinente de las unidades académicas o administrativas;
- f) Aprobar la denominación y delimitación de los campos del conocimiento, propias de la Universidad;
- g) Otorgar, con mayoría especial, los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley, los reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable para el efecto;
- h) Definir las condiciones y los montos de las ayudas económicas y becas de acuerdo con la Ley y los Reglamentos pertinentes;
- i) Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos establecidos en la Constitución de la República y las demás normativas vigentes;

- j) Conceder condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos, profesores, investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, por los servicios relevantes que presten a la Universidad, de conformidad con la normativa vigente;
- k) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos;
- l) Resolver sobre las apelaciones que se dieren en los procesos electorales;
- m) Sugerir al Rector(a) la convocatoria a referendo por asuntos trascendentales de la institución;
- n) Designar a los miembros del Tribunal Electoral con sus respectivos suplentes.
- o) Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos académicos y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el Reglamento para la Sustanciación y Resolución de Infracciones de los Estudiantes, Profesores, Investigadores y demás Autoridades Académicas;
- p) Cumplir y hacer cumplir los resultados producto de los referendos convocados por el rector(a);
- q) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector Académico y posesionarlos en sus cargos;
- r) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector y Vicerrector Académico;
- s) Declarar vacantes, los cargos de Rector y Vicerrector Académico, conforme a las normas pertinentes del Código Civil, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el reglamento de creación, intervención y Suspensión y Escuelas Politécnicas, el presente Estatuto, y por las demás causales determinadas en la Normativa expedida del CES que les impidan el ejercicio de sus funciones, o por abandono del cargo sin causa justificada por más de quince días. Para esta decisión se requiere de una mayoría especial. De existir apelaciones resolverá lo pertinente;
- t) Designar el Gerente Administrativo de la Universidad de la tema presentada por el Rector;
- u) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones de conformidad con la Ley;
- v) Conceder licencias al Rector y Vicerrector Académico;
- w) Conceder licencias a los y las docentes, e investigadores titulares que accedan a una beca de posgrado;
- x) Autorizar la enajenación de bienes de la Universidad de Guayaquil, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- y) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico y administrativo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- z) Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, escisión, supresión, cambio de denominación de Facultades, Escuelas, carreras de tercer nivel y programas de posgrado para poner en conocimiento del CES para su aprobación;
- aa) Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad de Guayaquil a petición fundamentada del Rector, o formar alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas.

- bb) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente disponiendo su envío a la SENESCYT;
 - cc) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
 - dd) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - ee) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
 - ff) Autorizar la constitución de gravámenes;
 - gg) Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
 - hh) Aceptar o repudiar las herencias, donaciones o legados que se le hicieren a la Universidad; y,
- ii) Cualquier otra función que pueda ser encomendada por la normativa vigente.

Art. 57.- De las sesiones ordinarias.- El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria del Rector, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos ponderados de los asistentes con derecho a voz y voto, al inicio de la sesión.

Art. 58.- De las sesiones extraordinarias.- El Consejo Superior Universitario sesionará de manera extraordinaria, por convocatoria expresa del Rector o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos ponderados de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la convocatoria.

Art. 59.- Del quórum.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario se requiere que exista quórum, entendiéndose por este, la asistencia de más de la mitad del total de votos ponderados de sus miembros con derecho a voto.

Art. 60.- De las mayorías.- El Consejo Superior Universitario tomará sus decisiones por mayoría simple, especial y absoluta, en los casos definidos en este Estatuto, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) **Mayoría Simple:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistente a la sesión.
- b) **Mayoría Especial:** Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario que deben estar presentes en la sesión.

- c) **Mayoría Absoluta:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario que deben estar presente en la sesión.

Para el tratamiento de temas administrativos, participarán con voz y voto los representantes del estamento de trabajadores y servidores de la Universidad de Guayaquil.

Art. 61.- Mayoría especial.- Se considera mayoría especial, el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Superior Universitario que deben estar presentes en la sesión, tal mayoría será necesaria para aprobar todo lo concerniente a proyectos del Estatuto o sus reformas. Los Estatutos o sus reformas serán aprobados en dos discusiones, en diferentes sesiones, luego de lo cual entrarán en vigencia de manera inmediata. La correspondiente resolución con los Estatutos o sus reformas, serán enviadas al Consejo de Educación Superior (CES), para su validación conforme a las normas legales. También, para otorgar títulos y nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley y el Reglamento que expida la Universidad de Guayaquil y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 62.- Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario será sancionado de acuerdo al reglamento específico.

SECCIÓN II

DE LOS REPRESENTANTES

Art. 63.- Requisitos representantes personal académico.- Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante el Consejo Superior Universitario deberán:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento como personal académico titular;
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco (años)
- d) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones.

Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales.

Para que el personal académico no titulares, honorarios u ocasional puedan ejercer el derecho a elegir a su representante, deberá estar vinculado

laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, al menos por diez (10) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Régimen Electoral que deberá establecer las políticas y mecanismos que garanticen la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos.

Art. 64.- Requisitos representante estudiantil.- Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior;
- b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de Educación Superior;
- c) Acreditar un promedio de **muy bueno a excelente**, según el Reglamento de Evaluación Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera en curso; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia.

Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderá la calidad de delegado y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. Todo el procedimiento de elección constará en dicho Reglamento.

Art. 65.- Representante de los servidores y trabajadores.- Los representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, deberán ser nominados como candidatos y elegidos, por y de entre los servidores con nombramiento definitivo o trabajadores con contrato indefinido de la Universidad de Guayaquil, con una antigüedad de por lo menos tres (3) años, por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento, que tengan el mismo tipo de vinculación de nombramiento definitivo o contrato indefinido, con la misma antigüedad. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO IV

DEL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Art. 66.- Principio de integralidad.- El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior.

Art. 67.- Oferta académica profesional.- La Universidad de Guayaquil se define como una universidad de formación académica profesional con investigación; producirá y gestionará conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, mediante las modalidades: presencial o de tiempo completo, semipresencial o a medio tiempo y en línea (on line), por internet o a distancia; ofertará títulos de tercer nivel y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 68.- Integralidad.- Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria:

- a) La planificación académica y científica de la Universidad de Guayaquil en base al diálogo de saberes y a partir de la organización de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- b) La coordinación e integración de las funciones sustantivas con el Sistema Nacional Educativo, organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales, así como con institutos técnicos y tecnológicos y de Investigación;
- c) La configuración de una estructura de gestión universitaria que favorezca el fortalecimiento de los procesos de integración y la integralidad de la gestión del conocimiento;
- d) El diseño e implementación de los Centros de Excelencia que actúan como redes del conocimiento endógenas, que favorecen la integración con otras de carácter nacional e internacional en función de campos de estudio, sistema de gestión académica, líneas y proyectos de investigación;
- e) El fortalecimiento del proceso de internacionalización de la Universidad de Guayaquil, consolidando procesos tendentes al desarrollo de titulaciones conjuntas, movilidad de personal académico y estudiantes, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, y la integración y formación de redes de cooperación; y,
- f) Las demás que establezca el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil y a las entidades rectoras de la Educación Superior.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I

DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO

Art. 69.- Del el Consejo Asesor Científico y Estratégico.- El Consejo Asesor Científico y Estratégico es un órgano colectivo de asesoramiento y consulta que tiene como objetivo promover el desarrollo y liderazgo científico-tecnológico de la Universidad de Guayaquil en campos estratégicos para el desarrollo del país y la región, propiciando su articulación a las ciencias y tecnologías de frontera, a las redes nacionales e internacionales mediante la generación y valoración sistemática de las políticas y los resultados obtenidos en la generación de productos y servicios del conocimiento para la innovación social en los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas.

El Consejo Asesor Científico y Estratégico está integrado por:

- a. Miembros de oficio:
 - Presidente, que es el Rector de la Universidad o su delegado;
 - Vicepresidente, que es el Vicerrector Académico;
 - Secretario Ejecutivo, que es el Director de Investigación de la Universidad.

- b. Miembros elegibles:
 - Miembros de la Universidad.
 - Miembros externos a la Universidad.

La integración del Consejo Asesor Científico y Estratégico se establecerá en el Reglamento de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

Art. 70.- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo Asesor Científico y Estratégico serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación institucional de la política de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional en correspondencia con el desarrollo de la investigación y gestión social del conocimiento a nivel regional y mundial;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el desarrollo de espacios de vinculación con las políticas de cooperación internacional, en los ámbitos de acceso y ampliación del bagaje científico, de renovación y fortalecimiento de las capacidades y potencial académico, investigativo y tecnológico institucional; y, de superación profesional del personal académico y de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
- c) Informar al Consejo Superior Universitario de los cambios que se operan en la organización del conocimiento a nivel mundial, el avance de las ciencias y tecnologías.

- de frontera, así como de las oportunidades institucionales para la realización de proyectos de intercambio académico y científico; y,
- d) Favorecer la articulación de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil mediante la integración a redes nacionales, regionales y mundiales en los diversos campos del saber de forma estratégica y prospectiva, desarrollando comunidades epistémicas que propicien la transferencia de conocimiento y el mejoramiento de la academia.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE BIOÉTICA

Art. 71.- El Consejo de Bioética.- El Comité de Bioética de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado de asesoramiento y consulta, independiente e interdisciplinar, que tiene como objetivo valorar las garantías de protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas, animales y medio ambiente que sean objeto de investigación y de gestión del conocimiento científico-tecnológico, asegurando el respeto de los principios y compromisos bioéticos emitidos por la comunidad científica y las convenciones internacionales.

El Consejo de Bioética velará para que la comunidad científica y académica universitaria y los procesos de investigación emitidos por los Comités Científicos y de Bioética de los Centros de Excelencia y por las Unidades Académicas, preserven y fortalezcan la biodiversidad, desarrollen bioconocimiento y utilicen las normas éticas, sobre la idoneidad de los investigadores, el uso de las instalaciones, los métodos, procedimientos e instrumentos que se manejarán en el diseño, ejecución y presentación de los proyectos de investigación, según las normativas nacionales e internacionales en lo referente a la confidencialidad, el riesgo y beneficio; y, el consentimiento de la aplicación y difusión de sus resultados.

Art. 72.- Integración.- El Comité de Bioética de la Universidad de Guayaquil estará integrado por:

- a. Miembros de oficio:
- Presidente, que es el Rector de la Universidad;
 - Vicepresidente, que es el Vicerrector Académico;
 - Los directores de Formación Académica y Profesional y de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado;
 - Un investigador miembro de los colectivos científicos del campo.
 - Un estudiante miembro de los colectivos científicos del campo
 - Secretario Ejecutivo, que es el Director de Investigación de la Universidad.
- b. Miembros elegibles que pueden ser de la Comunidad Universitaria o externos según su experticia de los siguientes campos del conocimiento:

- Ciencias de la Vida
- Ciencias de la Salud
- Humanidades: Filosofía
- Derecho
- Educación
- Psicología
- Antropología y/o Sociología.

Art. 73.- Atribuciones.-La atribuciones del Consejo de Bioética son las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en los principios y normativas nacionales e internacionales relacionados con la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas, animales, naturaleza y ambientales, que sean objeto de investigación y de gestión del conocimiento científico-tecnológico;
- b) Orientar los planes de formación e investigación de la Universidad de Guayaquil, propiciando la reducción de riesgos de afectación de derechos, la inclusión de procedimientos que aseguren la confidencialidad de la información y el bienestar de humanos, animales, naturaleza y ambientales;
- c) Dirimir e informar al Consejo Superior Universitario acerca de los conflictos que presentan las líneas y proyectos de investigación y de formación universitaria, que puedan afectar los derechos de las personas, animales, el medio ambiente; y, la defensa y protección de la biodiversidad natural y cultural;
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas de investigación referidas a la generación de bioconocimiento, promoviendo el debate universitario sobre los temas fundamentales de la bioética; y,
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario políticas y estrategias de difusión de las temáticas de interés público relacionadas con los problemas de la bioética, la protección de la diversidad y la generación de bioconocimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

SECCIÓN I

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Art. 74.- Del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.- El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, destinadas a la optimización de los principios de calidad, pertinencia y relevancia de carreras y proyectos de las Unidades Académicas, a través del desarrollo y

fortalecimiento de la organización epistemológica de los campos de estudio que asumen, el diseño y evaluación de modelos de aprendizaje centrados en los sujetos, en experiencias de resolución de los problemas del entorno e integración de sus contenidos, la potenciación de valores ciudadanos y el proyecto de vida de los actores educativos; y el aseguramiento de ambientes de aprendizaje adecuados para la implementación de los procesos de admisión, gestión pedagógica y curricular, reconstrucción y gestión del conocimiento y los aprendizajes; y la cualificación del personal académico.

La conformación del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas

Art. 75.- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo de Formación Académica y Profesional son:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Formación Académica y Profesional de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Formación Académica y Profesional y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Diseñar y evaluar las políticas que optimicen el desarrollo académico de las carreras de la UG, coordinadas por la Dirección Académica y Profesional en lo referido a los modelos educativos, de investigación para el aprendizaje y de prácticas pre-profesionales, la administración e integración curricular y la gestión del personal académico;
- d) Diseñar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- e) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica de cada una de las Facultades y Carreras de la Universidad de Guayaquil a través de los informes de los responsables de las unidades académicas;
- f) Presentar a la Dirección de Formación Académica y Profesional para su aprobación en el Consejo Superior Universitario, los modelos y normativas relacionados a la admisión, gestión curricular, titulación, investigación para el aprendizaje y gestión del conocimiento, apoyo pedagógico de estudiantes, evaluación de los aprendizajes, de profesores y unidades académicas, acreditación, ambientes de aprendizaje, internacionalización y redes, en coordinación con los Consejos Consultivos pertinentes;

- g) Analizar, emitir informes y diagnósticos sobre la pertinencia de las unidades académicas y la organización del conocimiento, de acuerdo a los campos que sustentan las carreras de grado, asegurando la actualización y relevancia de los aprendizajes;
- h) Proponer al Consejo Superior Universitario que apruebe asignaciones presupuestarias para financiar estímulos académicos a los docentes, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- i) Aprobar la denominación y delimitación de los campos de estudio del currículo de las carreras de grado de la Universidad de Guayaquil, en función de los dominios del conocimiento;
- j) Elaborar los calendarios del régimen académico de la Universidad de Guayaquil, de eventos estratégicos para la admisión, gestión curricular, vinculación con la sociedad y de formación del personal académico de la institución para su aprobación en el Consejo Superior Universitario;
- k) Organizar congresos, seminarios, talleres y otros eventos que propendan al desarrollo de redes y vínculos interinstitucionales, que optimicen la gestión académica y la difusión del conocimiento profesional;
- l) Desarrollar mecanismos para la integración de la Universidad de Guayaquil con el sistema nacional de educación y la movilidad académica en el sistema nacional de educación superior, en el marco de la igualdad de oportunidades;
- m) Asesorar a la Dirección de Formación Académica y Profesional sobre los concursos de méritos y oposición del personal académico, asegurando su transparencia y probidad;
- n) Formular las recomendaciones académicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos universitarios y los requerimientos de las entidades rectoras de la Educación Superior en el país;
- o) Analizar y presentar a la Dirección de Formación Académica y Profesional los informes para la creación, rediseño, modificación y cierre de las unidades académicas para su envío y aprobación en el Consejo de Educación Superior;
- p) Asesorar sobre las cuestiones académicas que sean requeridas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario; y,
- q) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y el Reglamento Interno.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 76.- Del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.- El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento, es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología e innovación social de la Universidad de Guayaquil emitidas por la Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, asesorando y haciendo seguimiento a las estrategias que

aseguren la integralidad del saber relacionada con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, y a los métodos de integración multi, inter transdisciplinario y transcultural de los proyectos presentados y ejecutados por los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas, en el marco de su pertinencia con las áreas estratégicas de las matrices productivas, cognitivas y de derechos y servicios del buen vivir, el conocimiento de frontera y el pensamiento universal, la calidad de los productos y servicios del conocimiento, su impacto social y en el fortalecimiento del talento humano; y, los procesos de internacionalización e incorporación a redes del conocimiento.

Velará por la emisión de programas que promuevan una cultura de investigación en la comunidad universitaria y por la realización de una producción y gestión creativa, colaborativa y responsable del conocimiento y de los aprendizajes profesionales, propiciando procesos de innovación mediante la articulación con los organismos e instituciones rectoras del Plan Nacional para el Buen Vivir, así como con los sectores productivos, sociales, culturales y ambientales, para dar respuestas a sus necesidades y perspectivas estratégicas y prospectivas, generando emprendimientos sociales y solidarios y el empoderamiento de la ciudadanía en la construcción, distribución y aplicación del saber en todos los campos, contextos y territorios.

La conformación del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, se establecerá en el Reglamento General de Investigación de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 77.- Atribuciones Consultivo de Investigación.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Investigación son las siguientes:

- a) Proponer Planes de Desarrollo Estratégicos Institucional y el POA de la función de investigación y gestión del conocimiento al Consejo Superior Universitario, diseñando mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación que aseguren su cumplimiento.
- b) Garantizar la pertinencia de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
- c) Orientar y asesorar la determinación de los programas y líneas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas, estableciendo las necesidades de integración multi, inter, transdisciplinaria y transcultural para su implementación en el marco de los dominios del conocimiento.
- d) Aprobar la convocatoria a los concursos de programas y proyectos de investigación, analizarlos y decretar su aprobación en base a su pertinencia y relevancia científica, así como divulgarlos en los Centros de Excelencia y Unidades Académicas.

- e) Velar por la integración de las actividades de investigación, vinculación e internacionalización de la Universidad de Guayaquil.
- f) Garantizar la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de investigación en la evaluación institucional, carreras y programas de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.
- g) Generar oportunidades para la indexación de los informes de investigación, las publicaciones científicas con análisis y validación de pares y los procesos de difusión y distribución del conocimiento.
- h) Promover el desarrollo de la cultura de investigación en la Universidad de Guayaquil, con programas y proyectos que involucren estudiantes y docentes de grado y posgrado.
- i) Coordinar con el Consejo Académico, las líneas de investigación aprobadas para la articulación de los trabajos de titulación.
- j) Poner a consideración y resolución del Consejo Superior Universitario, la evaluación de conveniencia, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de gestión social del conocimiento y vinculación con la sociedad;
- k) Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los Centros de Excelencia y Unidades Académicas en la gestión y transferencia de tecnología;
- l) Promover y coordinar la formación de escenarios de vinculación con los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales, con los institutos públicos de investigación, los organismos del Estado y otras instituciones orientadas a la gestión social y colaborativa del conocimiento para responder a las necesidades y perspectivas del entorno, articulados en los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.
- m) Coordinar y dar seguimiento a los eventos académicos y científicos, a la articulación de las prácticas pre-profesionales a los proyectos de investigación, cooperación y desarrollo en escenarios de participación social, para la aplicación de las políticas pública, propiciando la vinculación de las unidades académicas para alcanzar impactos integrales e innovadores.
- n) Promover y coordinar con las unidades académicas y científicas de la Universidad de Guayaquil, la organización de eventos nacionales e internacionales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos y de las líneas de investigación y gestión del conocimiento; y,
- o) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y la reglamentación interna.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POSGRADO

Art. 78.- Del Consejo Consultivo de Posgrado.- El Consejo Consultivo de Posgrado es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación académica de cuarto nivel de la Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conducente a la promoción, asesoría y evaluación de los programas de

investigación y profesionales organizados por los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas respectivamente, fomentando la cooperación interinstitucional nacional e internacional para el desarrollo de titulaciones compartidas e integración a redes, la vinculación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para establecer las necesidades de conocimiento y de talento humano orientada a la gestión de la innovación social, la movilidad académica a través de la emisión de dispositivos de homologación y validación de estudios; y, la definición de criterios y mecanismos de implementación de los programas que garanticen su calidad, pertinencia y relevancia.

La conformación del Consejo Consultivo de Posgrado de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Posgrado de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Posgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 79.- Atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de posgrado de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado y el Plan de Posgrado Anual y proponer su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Fomentar espacios de articulación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para el análisis de los desafíos y necesidades de carácter estratégico y prospectivo de la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano, orientados a la determinación de la pertinencia de las políticas y programas de posgrado en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;
- d) Orientar y asesorar el diseño de los programas de posgrado en correspondencia con los programas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas y las demandas de superación profesional del territorio;
- e) Promover la determinación y organización de mecanismos conducentes a la evaluación y acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado, asegurando la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de posgrado en la evaluación institucional y programas de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil;
- f) Analizar y proponer al Consejo Superior Universitario el modelo educativo para los programas de posgrado de la Universidad;
- g) Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación académico con las IES e institutos de investigación nacionales e internacionales para la implementación de asesorías, proyectos conjuntos y titulaciones compartidas;

- h) Propiciar y asesorar el desarrollo de métodos y mecanismos de homologación y reconocimiento de estudios que favorezcan la movilidad académica nacional e internacional, garantizando la implementación de criterios y dispositivos que aseguren su calidad;
- i) Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los Centros de Excelencia y Unidades Académicas en la gestión del posgrado; y,
- j) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y la reglamentación interna de la Universidad.

SECCIÓN IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 80.- EL Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica. - El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por la Dirección de Internacionalización y Movilidad Académica, destinado a asegurar la dimensión internacional e intercultural de la institución mediante su integración y visibilidad en la dinámica de educación superior internacional en los ámbitos de formación, investigación y gestión del conocimiento científico-tecnológico y cultural, a través de su inserción en redes, la articulación a proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación social y tecnológica, la implementación de programas de movilidad académica de docentes y estudiantes, la organización de los currículos de acuerdo a convenciones para titulaciones compartidas, la concertación de sistemas de evaluación y acreditación de programas y carreras; y, el mejoramiento de las capacidades institucionales.

La conformación del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores académicos, sociales, productivos, culturales y ambientales nacionales e internacionales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 81.- Atribuciones del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica son:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad;

- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Internacionalización y Movilidad Académica, y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Diseñar, coordinar y evaluar la ejecución del modelo de internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil para presentación y aprobación en el Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta la movilidad académica de profesores y estudiantes, becas y ayudas económicas, titulación conjunta, fortalecimiento del personal académico, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, entre otros;
- d) Propiciar oportunidades para la integración de los colectivos y unidades académicos y científicos en redes nacionales e internacionales con alta relevancia y pertinente, orientadas a la gestión académica, a la producción y aplicación del conocimiento y a proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- e) Elaborar proyectos tendientes a procesos de cooperación internacional garantizando a los actores educativos el acceso al conocimiento, a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación social, educación continua, transferencia tecnológica, aplicación del saber en proyectos vinculados a política públicas, entre otros;
- f) Diseñar y coordinar la implementación de procesos y programas que establezcan trayectorias de colaboración e integración entre las entidades de investigación y educación superior internacionales cooperantes y las unidades científicas y académicas de la Universidad de Guayaquil para su internacionalización;
- g) Propiciar el desarrollo de convenios de colaboración con instituciones de investigación y de educación superior para la optimización e integración de las funciones sustantivas de investigación y gestión social del conocimiento, la formación universitaria en sus diferentes niveles, la vinculación con la colectividad, así como la defensa y promoción de la interculturalidad;
- h) Asesorar en los asuntos académicos que sean requeridos por el Rector o por el Consejo Superior Universitario; y,
- i) Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y el Reglamento Interno.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO CONSULTIVO VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 82.- El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil.- El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, destinado a la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales curriculares y extracurriculares que garanticen la integralidad de la formación de los estudiantes y de vinculación de la comunidad universitaria con la sociedad el desarrollo

de una cultura de identidad universitaria, la participación y acceso a la educación superior y al conocimiento sin discriminación, la comunicación, el diálogo y la resolución de problemas acorde al ejercicio de deberes y derechos; y apoyos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios y fortalecimiento en su vida profesional, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo.

La conformación del Consejo Consultivo Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil.

Cuando el Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de Bienestar Estudiantil lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 83.- Atribuciones del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de Bienestar Estudiantil.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de Bienestar Estudiantil son:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Presentar Proyectos de normativa interna relativos al Vinculación con la Sociedad y al Bienestar Estudiantil, para conocimiento y decisión del Consejo Superior Universitario;
- d) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas y culturales entre los estudiantes;
- e) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades;
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario asignaciones presupuestarias para financiar estímulos a los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Universidad;
- g) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación, seguimiento de graduados e inserción laboral;
- h) Diseñar y evaluar la ejecución de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes en los ámbitos del ejercicio de los derechos y servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura,

fomación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros, en el marco de las competencias del sistema de educación superior;

- i) Propiciar y evaluar la implementación de políticas de inclusión económica y social de los estudiantes con programas de bolsas de trabajo, ayudas económicas que aseguren condiciones para el desarrollo de capacidades y potencialidades según principios de equidad y meritocracia;
- j) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- k) Propiciar la implementación de programas y proyectos con el fin de promover las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas;
- l) Coordinar y promover con las Facultades y el departamento de arte, cultura y recreación, la participación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas como parte de su vida académica curricular y extracurricular, tanto a nivel nacional como internacional;
- m) Desarrollar programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- n) Establecer los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles en el plano académico, social, político, cultural y deportivo;
- o) Implementar programas de mediación y resolución alternativas de conflictos, así como del Defensor Universitario con la finalidad de promover una cultura de paz y el ejercicio de los derechos y deberes del buen vivir universitario;
- p) Promover el desarrollo de políticas y programas de seguimiento de graduados, que favorezcan el fortalecimiento de sus perfiles de egreso, la actualización y continuidad de sus estudios, inserción laboral, retroalimentación de los currículos, medición del impacto de su gestión profesional en la sociedad, entre otros; y,
- q) Las que sean atribuidas al rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 84.- De La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional.

Art. 85.- INTEGRACIÓN.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrado por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los cuatro Directores o sus delegados.
- c) El Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- d) El Gerente Administrativo.
- e) Un Decano de las Facultades.
- f) Un Decano de los Centros de Excelencia.
- g) Un representante de los docentes.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del personal administrativo.

Los decanos y representantes, miembros de esta comisión serán designados de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 86.- De las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el sistema de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- b) Asesorar al Consejo Superior Universitario, en el desarrollo de metodologías y demás instrumentos de planificación evaluación y acreditación.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y direccionamiento institucional.
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones.
- e) Coordinar con las instancias internas que correspondan, los procesos de autoevaluación, evaluación así como en lo referente al seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes institucionales.
- f) Proponer la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CACES, además de los objetivos y directrices institucionales, y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas.
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la Universidad de

Guayaquil, el informe preliminar de autoevaluación institucional y de cada una de las unidades.

- h) Remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación.
- i) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucionales, de carreras o programas, considerando los plazos determinados por el CACES en cada proceso de evaluación externa
- j) Evaluar, analizar los informes y cumplimiento de metas en todo lo concerniente a planificación, evaluación y acreditación de las diferentes instancias de la Universidad de Guayaquil.
- k) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 87.- De la Comisión de Gestión Administrativa y Financiera es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario.- La Comisión de Gestión Administrativa y Financiera es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el ejercicio de la política y rectoría en el ámbito administrativo financiero.

Art. 88.- Integración.- La Comisión de Gestión Administrativa y Financiera estará integrada por:

- a) El Rector quien lo presidirá.
- b) Los cuatro Directores o sus delegados.
- c) El Gerente Administrativo Financiero.
- d) El Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- e) El Director de Talento Humano;
- f) El Director Financiero;
- g) El Director de Gestión Tecnológica de la Información
- h) El Director Administrativo; y,
- i) El Director de Infraestructura y Obras Universitarias.

Art. 89.- Atribuciones.- Las atribuciones de la Comisión de Gestión Administrativa y Financiera son las siguientes:

- a) Proponer al Rector y al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que norman los procesos administrativos y financieros de la institución.

- b) Asesorar al Rector y al Vicerrector Académico, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas en el ámbito de la gestión administrativa y financiera que rigen el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Proponer políticas inherentes a los ingresos, gastos y financiamiento.
- d) Proponer estrategias que garanticen el cumplimiento de la programación presupuestaria institucional.
- e) Proponer la Proforma Presupuestaria y el Plan Anual de Contrataciones y proponerla al Consejo Superior Universitario.
- f) Velar por el uso eficiente de los recursos, la calidad del gasto y del presupuesto.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 90.- Del Consejo de los Centros de Excelencia.- El Consejo de los Centros de Excelencia es un órgano colegiado de gobierno que garantiza el cumplimiento de las disposiciones del Rector, Vicerrector Académico y el Consejo Superior Universitario, así como planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades científicas, académicas y administrativas de la unidad. Estará conformado por:

- a) El Decano del Centro de Excelencia, quien lo presidirá.
- b) El Vicedecano del Centro de Excelencia.
- c) Los Directores de Laboratorios (o jefes de laboratorios)
- d) Coordinador de Investigación y Gestión Social.
- e) Coordinador de Gestión Social del Conocimiento.
- f) Coordinador de Masa Crítica y Posgrado.
- g) El Presidente del Comité de Ética de Investigación del Centro.
- h) El Administrador del Centro de Excelencia.

Art. 91.- Funciones.- Las funciones del Consejo de los Centros de Excelencia son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas que rigen el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario las normativas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Centro de Excelencia.
- c) Aprobar el proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Centro;

- d) Aprobar el proyecto de Plan Operativo Anual del Centro;
- e) Aprobar el proyecto de Plan de Investigación Anual del Centro;
- f) Elaborar el Plan Anual de Compras del Centro, así como las reformas a su presupuesto anual;
- g) Aprobar el proyecto de plan de gestión del talento humano necesario para el funcionamiento de las distintas dependencias del Centro de Excelencia;
- h) Conocer los aspectos relacionados con la organización, ejecución y control de los planes de gestión del Centro;
- i) Aprobar las líneas de investigación, los programas, proyectos de investigación, pasantías y prácticas pre profesionales que se desarrollen en el Centro de Excelencia;
- j) Aprobar los dictámenes del Consejo de Investigación del Centro sobre los informes parciales y finales de los programas y proyectos, los temas de doctorado de los investigadores, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente;
- k) Aprobar los proyectos de programas de posgrado del Centro para que sean presentados a Consejo Superior Universitario y al CES;
- l) Aprobar el proyecto de Plan de Posgrado del Centro de Excelencia, así como los informes con los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen.
- m) Aprobar bajo su responsabilidad, la concesión de títulos de posgrado a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos; y,
- n) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior, dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 92.- Del Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es un órgano colegiado académico de cogobierno, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional, del seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes operativos y proyectos de formación, investigación y gestión del conocimiento, de internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes, de bienestar estudiantil; y, desarrollo de ambientes de aprendizaje y tecnológicos de la Facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente.

Estará conformado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá, el Vicedecano, los Directores de Carreras y los coordinadores de los Consejos de Investigación, Gestión del Conocimiento y

Posgrado, Consejo Académico, Internacionalización y Movilidad Académica y Consejo de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Facultad.

- b) Un representante docente;
- c) Un representante estudiantil; y,
- d) El Coordinador Administrativo de la Facultad

La representación docente y estudiantil, estará sujeta a las políticas de calidad, meritocracia e igualdad de oportunidades, las que constarán en respectivo reglamento.

Los representantes de los trabajadores de la Facultad, podrán ser convocados exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Art. 93.- Competencias.- Son competencias del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad y de sus Carreras y entidades adscritas, velando por su cumplimiento, para presentar al Consejo Superior Universitario;
- b) Posesionar a los profesores representantes principal y suplente del cuerpo docente y estudiantes que conformarán el Consejo de Facultad;
- c) Definir los cupos para el ingreso de bachilleres, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, y entregarlos en los plazos estipulados por el calendario académico para que sean remitidos al SNNA;
- d) Conocer sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Honorable Consejo Universitario y adoptar las medidas que fueren del caso, dentro del ámbito de sus competencias;
- e) Aprobar el distributivo de trabajo docente previo al inicio de cada semestre.
- f) Aprobar la nómina de estudiantes a graduarse, así como los temas de los trabajos de titulación, en función de las líneas de investigación de la Facultad, previo a informes de los directores de carrera, titulación y prácticas pre profesionales, que emitirán bajo sus responsabilidades;
- g) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo a informes de los directores de carrera, titulación, prácticas pre profesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo sus responsabilidades;
- h) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad;
- i) Aprobar las líneas de investigación, los programas y proyectos de vinculación de la Facultad, prácticas pre-profesionales y pasantías;

- j) Elaborar los informes de rendición de cuentas que deberán presentar al Consejo Superior Universitario;
- k) Conocer previo informe de la Comisión Académica de la Carrera, los rediseños, actualizaciones y nuevos planes de estudios de grado y posgrado para que sean analizados por el Consejo Académico, y por su intermedio ponerlos a consideración del Consejo Superior Universitario, para que sean enviados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- l) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad, el Plan de Investigación de la Unidad Académica, los programas y proyectos de investigación incorporados a redes, nacionales e internacionales;
- m) Conocer el informe de la Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado sobre el avance de los proyectos elaborados y ejecutados por profesores-investigadores de la Facultad, los temas de doctorado de los docentes becados, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente.
- n) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad, el Plan de maestrías profesionales de la Unidad Académica, los programas de educación continua, los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen en la Unidad, con participación de sus docentes.
- o) Elaborar y proponer, para la aprobación del Consejo Superior Universitario la proforma presupuestaria de la Facultad, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución y enviarla al Rectorado en las fechas previstas para el trámite respectivo, en concordancia al plan operativo anual;
- p) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus competencias;
- q) Solicitar al Rector por intermedio del Decano, la contratación de profesores ocasionales, asesores técnicos, ayudantes de cátedra, de conformidad con la LOES, los Reglamentos emitidos por el CES y la normativa institucional;
- r) Colaborar con el Vicerrectorado Académico en la planificación, desarrollo y evaluación de los concursos de méritos y oposición para profesores titulares y recategorización de los mismos de acuerdo a la normativa vigente;
- s) Solicitar al Consejo Superior Universitario, conforme al Reglamento se traslade a la Comisión del Debido Proceso el pedido de análisis de la actuación de los estudiantes, profesores e investigadores que se presume hayan incurrido en infracciones tipificadas de acuerdo con la LOES, los Reglamentos emitidos por el CES, y el presente Estatuto;
- t) Conceder licencia a los profesores hasta por el plazo de 15 días, por motivos debidamente justificados;
- u) Revisar los resultados de la evaluación integral de docentes y estudiantes en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes;

- v) Solicitar al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector, los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y Doctores Honoris Causa, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes;
- w) Coordinar con el Vicerrectorado Académico, los procesos de formación, profesionalización y perfeccionamiento, solicitando becas y ayudas económicas; y,
- x) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 94.- De las sesiones.- El Consejo de Facultad se reunirá al menos cada quince días en forma ordinaria, previa convocatoria escrita del Decano, o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o a petición escrita de por lo menos de un tercio de sus miembros, con derecho a voz y voto. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

Actuará como Secretario, el Secretario de la Facultad, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano.

Art. 95.- Elección de representantes.- La representación docente, estudiantil y de graduados, ante el Consejo de Facultad será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento, serán elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones que apruebe el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL RECTOR

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE DECANOS DE CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 96.- Comité de Decanos de los Centros de Excelencia.- El Comité de Decanos de los Centros de Excelencia, es un órgano de asesoría del Rector, el mismo que estará conformado por los Decanos de los Centros de Excelencia y el Vicerrector Académico.

Actuará como Secretario del Comité de Centros de Excelencia el colaborador que designe el Rector. De forma ordinaria sesionará una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere conveniente y las circunstancias lo ameriten.

Art. 97.- Atribuciones.- Las atribuciones del Comité de Decanos de los Centros de Excelencia son:

- a) Asesorar al Rector en consultas respecto a la función de investigación y gestión del conocimiento, los programas de posgrado y el funcionamiento de los Centros de Excelencia;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de los Centros de Excelencia;
- c) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Centro hasta por el plazo de treinta días; y,
- d) Las demás que determine el Rector.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE DECANOS

Art. 98.- Del Comité de Decanos.- El Comité de Decanos es un órgano de asesoría del Rector, el mismo que estará presidido por el Rector o su delegado y conformado por los Decanos de todas las facultades y el Vicerrector Académico.

Actuará como Secretario del Comité de Decanos, el colaborador de la universidad que el Rector designe, sesionará de forma ordinaria una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere necesario y las circunstancias lo requieran.

Art. 99.- Atribuciones.- Las atribuciones del Comité de Decanos son:

- a) Asesorar al Rector en las consultas que requieran respecto a la función de formación universitaria, y el funcionamiento de las Facultades, carreras y demás unidades académicas;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de las Facultades, Carreras y demás Unidades Académicas;
- c) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los profesores hasta por el plazo de treinta días; y,
- d) Las demás que determine el Rector.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

SECCIÓN I

UNIDADES CIENTÍFICAS

Art. 100.- Las Unidades Científicas.- Son Unidades Científicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Los Centros de Excelencia
- b) Las Unidades que integren los centros de excelencia de acuerdo a las funciones y procesos que ejecuta.

Art. 101.- De los Centros de Excelencia.- Los Centros de Excelencia son unidades académicas de carácter científico e interdisciplinar orientadas a la investigación y producción de bienes y servicios del conocimiento, que responden a los problemas que presentan el régimen de desarrollo y los actores sociales, productivos, culturales y ambientales, así como del dominio científico, tecnológico y humanístico que despliega y actúa como eje de su planificación.

Están orientados a la resolución de los problemas de la sociedad, generando innovación, transferencia tecnológica e incorporación del valor social del conocimiento, ya que su gestión se realiza de forma abierta, creativa, colaborativa y distribuida, a través de los colectivos científicos que los configuran y de la articulación de las funciones sustantivas.

Su alto nivel de pertinencia y relevancia científica está relacionado con la incorporación de conocimiento de frontera, su orientación a dar respuestas a los desafíos estratégicos y prospectivos de la realidad a nivel local, nacional, regional e internacional, la inclusión de los colectivos científicos a redes locales e internacionales; y, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que desarrolla.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

SECCIÓN II

UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 102.- De las unidades académicas.- Son unidades académicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Las Facultades
- b) Las Carreras
- c) Las Direcciones
- d) Los Departamentos

Art. 103.- De la Facultad.- La Facultad es una unidad académica-administrativa organizada en función de campos científicos, tecnológicos y humanísticos, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de grado y posgrado, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, así como la generación y difusión del arte y la cultura.

Una Facultad está integrada por carreras que pertenecen a varios sub-campos del conocimiento de carácter disciplinar e interdisciplinar, cuyos procesos académicos deberán ser coordinados por los Vicedecanos.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

Art. 104.- De la Carrera.- La Carrera es una unidad académica orientada al fortalecimiento del talento profesional a través de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad. Está articulada a la Facultad en función del campo del conocimiento que sustenta la profesión y opera de acuerdo a las modalidades de aprendizaje establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Confiere títulos de tercer nivel, que implican el desarrollo de un perfil de egreso desarrollado en los niveles de formación básica, profesionalización y titulación que configuran la formación profesional.

Art. 105.- Direcciones Académicas,. Las Direcciones académicas integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de los subsistemas de formación, investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad, internacionalización y movilidad académica; y, bienestar estudiantil. Serán creadas por los Vicerrectorados de acuerdo a las competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 106.- Departamentos.- Los Departamentos son unidades académicas orientadas a optimizar la formación académica y profesional integral, transversalizando e integrando saberes relacionados con las ciencias básicas; lenguaje y comunicación; Tecnologías de Información y Comunicación; arte y cultura; lenguas extranjeras; y, actividad física y deportes. El Consejo Superior Universitario podrá crear otros que aseguren la integralidad y significatividad del aprendizaje.

Los departamentos estarán bajo la dependencia de la Dirección General de Formación Académica y Profesional y contarán con colectivos académicos organizados por campos del conocimiento, que podrán ser coordinados desde las Facultades que los asumen, según su nivel de calidad y capacidad organizativa.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIDADES Y GESTORES ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

Art. 107.- Autoridades de Centros de Excelencia.- Son autoridades académicas de los Centros de Excelencia:

- a) Los Decanos de los Centros de Excelencia;
- b) Los Vicedecanos de los Centros de Excelencia.

Art. 108.- Autoridades de Facultades.- Son autoridades Académicas de las Facultades:

- a) Los Decanos de las Facultades;
- b) Los Vicedecanos de las Facultades.

Art. 109.- De los Gestores Académicos.- Son gestores académicos los Directores de Carrera y de las Direcciones Generales creadas por Vicerrectorado Académico, que respondan a la operativización de los macro procesos que ejecutan, así como los coordinadores de los meso procesos y estrategias de las instancias que se organicen para su desarrollo.

Art. 110.- Designaciones.- Las autoridades académicas de los Centros de Excelencias y de Facultades, así como los Gestores Académicos, ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, designados por el Rector, podrán durar hasta cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez.

SECCIÓN II

DE LOS DECANOS DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 111.- Del Decano de los Centros de Excelencia.- Es la primera autoridad de los Centros de Excelencia, de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 112.- Requisitos.- Los requisitos para ser Decano de los Centros de Excelencia son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus
- d) Funciones;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- f) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 113.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los Decanos de los Centros de Excelencia, los siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de los Centros de Excelencia en atención a los lineamientos de investigación, gestión del conocimiento y posgrado inter y transdisciplinarios;
- b) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades científicas, académicas y administrativas de los Centros de Excelencia;
- c) Sugerir al Rector una terna no vinculante, de investigadores titulares del Centro de Excelencia, para que de ellos se designe al Vicedecano;
- d) Sugerir al Rector de forma no vinculante, los nombres de los investigadores y profesores que van a ser designados como gestores académicos del Centro de Excelencia;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Centros de Excelencia y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante la comunidad científica de los Centros de Excelencia y ante el Consejo Superior Universitario el informe de actividades y metas de investigación alcanzadas, durante los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;
- g) Presentar al Consejo de los Centros de Excelencia el proyecto de programación científica y académica del año lectivo, los proyectos de innovación social y tecnológica y las reformas académicas y administrativa que estimare necesarios;
- h) Solicitar al Rector la aprobación y contratación del personal académico y administrativo necesario para el normal funcionamiento de los Centros de Excelencia;
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de los Centros de Excelencia;
- j) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que solicitaren el Consejo Superior Universitario, el Rector, Vicerrector Académico y los órganos de asesoramiento o consultivos;
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores del Centro de Excelencia, hasta por el plazo de treinta días; y,
- l) Las demás que le fueren delegadas por las autoridades universitarias.

SECCIÓN III

DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES

Art. 114.- Del Decano de Facultad.- El Decano es la primera autoridad de la Facultad, de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 115.- Requisitos para ser Decano.- Los requisitos para ser Decano son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- e) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 116.- Deberes y atribuciones.- De los Decanos de Facultades, los siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de la Facultad en atención a los lineamientos de vinculación, investigación y formación;
- b) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- c) Sugerir al Rector una terna no vinculante de profesores titulares de la Facultad, para que de ellos se designe al Vicedecano;
- d) Sugerir al Rector, una terna no vinculante de profesores que van a ser designados como directivos académicos de la Facultad;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante la comunidad académica de la Facultad y ante el Consejo Superior Universitario el informe de actividades y metas alcanzadas dentro de los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;
- g) Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de programación académica del año lectivo, los proyectos de reforma académica y administrativa que estimare necesarios;
- h) Solicitar al Rector la contratación del personal académico y administrativo para el normal funcionamiento de la Facultad;
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- j) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que solicitaren el Consejo Superior Universitario, Rector, Vicerrectores y los órganos de asesoramiento o consultivos;
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Facultad, hasta por treinta días; y,
- l) Las demás que le fueren delegadas por las autoridades universitarias.

SECCIÓN IV

DEL VICEDECANO DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 117.- Del Vicedecano.- El Vicedecano, es la segunda autoridad Académica de los Centros de Excelencia, ejercerá su coordinación científica y académica, ejecutará las

disposiciones del Vicerrector Académico, de los Directores Generales de las funciones sustantivas de la Universidad, del Decano y del Consejo del Centro de Excelencia, a fin de cumplir con sus responsabilidades. El Vicedecano de los Centros de Excelencia deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Decano.

Deberá ejercer su función con dedicación a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector por un período de gestión de hasta cinco (5) años pudiendo ser designados consecutivamente o no, y por una sola vez.

Art. 118.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano:

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo científico, académico y administrativo de los Centros de Excelencia;
- b) Planificar, dar seguimiento y coordinar los procesos de investigación, gestión del conocimiento, innovación social, transferencia tecnológica, producción científica, internacionalización e incorporación a redes de los Centros de Excelencia;
- c) Coordinar y dar seguimiento a los procesos de evaluación de la gestión investigativa del Centro de Excelencia;
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional de los Centros de Excelencia;
- e) Participar en los Consejos de Investigación y Gestión del Conocimiento y en el de Posgrado y en aquellos que sean requeridos para la coordinación de la gestión científica y académica del Centro de Excelencia; y,
- f) Las demás que señale el Decano, y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SECCIÓN V

DEL VICEDECANO DE LAS FACULTADES

Art. 119.- Del Vicedecano de Facultad.- El Vicedecano, es la segunda autoridad Académica de la Facultad, ejercerá la coordinación académica, ejecutará las disposiciones del Vicerrector Académico, el Decano, a fin de cumplir con sus responsabilidades y funciones. Deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Decano.

Es la primera autoridad de los Centros de Excelencia, de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, y por una sola vez.

Art. 120.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano:

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo académico y administrativo de la Facultad;

- b) Planificar, dar seguimiento y coordinar los procesos de evaluación de la gestión académica de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- d) Participar en los Consejos Consultivos de Formación Académica y Profesional, en el de Posgrado y en aquellos que sean requeridos para la coordinación de la gestión académica y científica de la Facultad. y,
- e) Las demás que señale el Decano, y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SECCIÓN VI

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 121.- Del Director de Carrera.- El Director de Carrera es un gestor académico responsable de los procesos de admisión, formación académica, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, titulación, evaluación y acreditación de la carrera.

Art. 122.- Requisitos.- Los requisitos para ser Director de Carrera son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- e) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Serán designados por el Rector de la terna que presente el Decano de la Facultad a la que pertenece la Carrera, ejercerán sus funciones a tiempo completo por un período que podrá ser de hasta cinco años vinculado a su evaluación anual de desempeño.

Art. 123.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los Directores de Carrera, las siguientes:

- a) Supervisar y ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la Carrera;
- b) Participar en las comisiones multidisciplinarias y multi profesionales de diseño y evaluación de los programas de posgrado profesionales, de conformidad a lo dispuesto por el Decano;
- c) Presentar los primeros quince días de cada semestre o cuando le fuere solicitado, los informes que requiera el Decano u otra autoridad;
- d) Presentar al Decano el proyecto de programación académica de cada período lectivo, y proyectos de reforma académica;

- e) Requerir al Decano la contratación del personal académico, para el normal funcionamiento de su carrera;
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes, investigadores y estudiantes de su carrera; y,
- g) Coordinar las acciones que se programen en las funciones sustantivas de la Carrera.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 124.- Del Régimen Académico.- El Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil estará conformado por un conjunto de normativas que regularán la aplicación, implementación y optimización de las funciones sustantivas y de los procesos de las unidades académicas y científica, orientados a alcanzar su relevancia, pertinencia y calidad. Deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

- a) La formación para todos y para toda la vida, ampliando oportunidades de acceso a la educación superior, garantizando trayectorias de éxito académico y pedagógico durante la permanencia y la titulación estudiantil en todos sus niveles, con políticas de inclusión y equidad en el marco de la interculturalidad, el respeto a la diversidad, el reconocimiento de las minorías y los grupos tradicionalmente excluidos;
- b) La promoción y fortalecimiento de un talento humano crítico, creativo, comunicativo, intercultural, con conciencia ecológica, capacidades para desarrollar emprendimientos sociales y solidarios del conocimiento en nuevos espacios profesionales, y habilidades para organizar de forma rigurosa el saber en los procesos de transferencia y resolución de los problemas de la sociedad;
- c) El carácter científico, tecnológico, humanista, ecológico cultural, artístico, y ciudadano de la formación de la Universidad de Guayaquil, centrada en los sujetos que aprenden, en la investigación y en el desarrollo de ambientes de aprendizaje, que potencien capacidades cognitivas e investigativas múltiples, el espíritu reflexivo, el sentido crítico, la conciencia ecológica, la autonomía y la reflexividad, aplicados a la solución compleja e integral de los contextos y problemas fundamentales de la realidad, en sus diversas dimensiones y ámbitos, así como en sus valores éticos y ciudadanos necesarios para consolidar su proyecto de vida;
- d) La armonización y compatibilización de los campos de formación y la transversalidad de la formación universitaria, con miras a la movilidad e internacionalización;
- e) El desarrollo de procesos de gestión social y responsable del conocimiento de carácter profesional y comunitario, que aporte al fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, el desarrollo local y nacional;
- f) La promoción de una docencia integrada en colectivos y comunidades académicas, articulados a campos de estudio de carácter interdisciplinarios, vinculadas a programas de investigación, desarrollo e innovación social, redes asociativas y tejidos socio-institucionales, a nivel nacional e internacional;

- g) La articulación al sistema educativo nacional y la generación de instancias que analicen y aporten a la pertinencia de los modelos de aprendizaje y al mejoramiento de las capacidades y habilidades de los bachilleres, a través de la investigación pedagógica, formación de docentes, desarrollo de propuestas de formación ciudadana, entre otros;
- h) La integración al sistema de educación superior con las redes de cooperación interinstitucional e internacional, para el intercambio de información, movilidad estudiantil y docente, programas de investigación, becas, reconocimiento de títulos y créditos, creación de carreras y posgrados de innovación, proyectos de formación del personal académico, y otras actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de las universidades;
- i) La calidad definida como una dinámica de co-responsabilidad entre el Estado y las universidades, teniendo en cuenta que la educación superior es un derecho de los ciudadanos y sus bienes son de carácter público destinados a prestar un servicio social, que debe garantizar la transformación de la sociedad, y la superación de las brechas científicas, tecnológicas, cognitivas, sociales y democráticas.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil deberán estar en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 125.- De los dominios.- Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la Universidad de Guayaquil, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta Institución defina de forma pertinente.

Los dominios universitarios son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, inter y transdisciplinarios, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad.

Art. 126.- Integralidad.- La Universidad de Guayaquil propenderá a la integración de sus funciones sustantivas en las Facultades, Carreras, así como en proyectos de investigación, desarrollo e innovación social, propiciando el desarrollo de programas interinstitucionales que aporten a la integralidad del sistema educativo y a dar respuestas pertinentes a los problemas sociales, productivos, culturales y ambientales.

Art. 127.- Redes Académicas.- La Universidad de Guayaquil desarrollará convenios con redes nacionales e internacionales así como con otras instituciones académicas y científicas, para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y vinculación con la sociedad, con miras a lograr procesos de cooperación científica, tecnológica, profesional y cultural.

Art. 128.- Planificación Estratégica.- La Universidad de Guayaquil prestará especial atención al desarrollo de la planificación estratégica y prospectiva, la infraestructura y equipamiento académico y científico, la gestión de la información académica, la actualización permanente y sistemática de la tecnología, la formación y perfeccionamiento del personal académico y la incorporación de sistemas interconectados de bibliotecas que aseguren el acceso a los acervos institucionales, sistemas digitales, archivos y líneas de publicaciones a nivel nacional y mundial.

Art. 129.- Articulación con el Sistema Educativo Nacional.- La Universidad de Guayaquil deberá desarrollar vínculos y articulaciones con el Sistema Educativo Nacional, con el propósito de alcanzar la integralidad y calidad en cada uno de los niveles y para ello planificará programas de coordinación, devolución de resultados de pruebas diagnósticas, formación de docentes, talleres académicos con estudiantes, transferencia de recursos pedagógicos, infraestructura científica, entre otros.

Art. 130.- De los currículos.- Los currículos de las carreras, promoverán las prácticas académicas y comunitarias, estableciendo coordinaciones multiprofesionales que coadyuven al mejoramiento de los aprendizajes y al desarrollo de proyectos innovadores de formación inclusiva y ciudadana.

Art. 131.- Proceso de Titulación.- La Universidad de Guayaquil contará con un proceso de titulación acorde con el Reglamento de Régimen Académico que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los titulados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, los tipos de trabajos de titulación, su inserción laboral, la continuidad de los estudios de posgrado y programas de becas, así como ayudas económicas de la institución y de la política pública.

TÍTULO V

PERTINENCIA

Art. 132.- Principio de Pertinencia.- La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.

Art. 133.- Garantía de pertinencia.- La Universidad de Guayaquil garantizará la pertinencia de los programas y líneas de investigación, las carreras y programas de posgrados y los proyectos de vinculación, diversificando sus campos del conocimiento para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Art. 134.-Articulación de saberes.- El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos de la Universidad de Guayaquil procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos del conocimiento articulado a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la institución.

Art. 135.- Modelos curriculares.- Los modelos curriculares de Universidad de Guayaquil, deben propiciar una sólida formación científica, humanística, profesional y ciudadana, enfatizando en la contextualización de los problemas de la profesión, el estudio de las tendencias del conocimiento, modelos de práctica y de investigación que aseguren aprendizajes basados en la experiencia de resolución de problemas en escenarios reales, así como en la integración de contenidos y métodos significativos y relevantes para el ejercicio de la profesión.

Art. 136.- Programas de servicio a la comunidad Universitaria.- Los programas de servicio a la comunidad de la Universidad de Guayaquil, estarán orientados desde modelos de investigación-acción con sentido de responsabilidad social, que beneficie a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad.

Art. 137.- Autogestión académica.- La Universidad de Guayaquil podrá prestar servicios académicos a la colectividad a través de la realización de proyectos sociales, consultorías, asesorías, y otros, por iniciativa propia o por solicitud de organismos del Estado y la sociedad, a cambio de una retribución, en los términos que se convenga según el caso.

La Universidad de Guayaquil podrá generar oferta de gestión, en obras, bienes, servicios o cualquier otra actividad lícita que genere recursos de autogestión, para lo cual podrá actuar de manera directa o crear personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, comerciales o productivas, constituyendo empresas públicas para el efecto, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto.

TÍTULO VI

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 138.- Del derecho a la educación inclusiva.- La Universidad de Guayaquil, asume la educación como un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, son bienes públicos los establecimientos e implementos del Estado utilizados para prestar el servicio público social de la educación; que deberá ser garantizado, independientemente de la condición económica, social, política, cultural, étnica, de raza, sexo, orientación sexual, procedencia o ubicación geográfica del o la estudiante.

La inclusión educativa en condiciones de calidad y el aseguramiento del acceso, permanencia y egreso estudiantil en igualdad de oportunidades, de aquellos sectores sociales y culturales menos favorecidos, así como el respeto y reconocimiento a la diversidad e interculturalidad, serán principios de organización de la Universidad de Guayaquil que creará servicios educativos de atención diferenciada, en los ámbitos académicos, de orientación psicológica y bienestar, con políticas y proyectos de compensación que aseguren situaciones equiparables, al resto de la población estudiantil universitaria. Para dar cumplimiento a estos derechos, la Universidad de Guayaquil, deberá contar con la infraestructura física, académica y pedagógica, acorde con las necesidades de la población que atiende, la disponibilidad logística y de oferta en atención a las normas legales correspondientes.

Los modelos de gestión universitaria y el educativo serán incluyentes y velarán por la eliminación de toda forma de discriminación, propendiendo al desarrollo de capacidades y potencialidades de estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, visibilizando y reconociendo sus diferencias, en el marco del respeto a la identidad institucional, aplicándose la medida de acción afirmativa para mujeres y otros sectores históricamente excluidos. Particular atención se pondrá para que los estudiantes con discapacidades, cuyos talentos posibiliten los aprendizajes universitarios, tengan asegurado entornos adecuados y necesarios; y, para que los demás actores universitarios en tal condición, tengan ambientes y trabajos proporcionados a sus capacidades.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 139.- De los estudiantes.- Son estudiantes de grado de la Universidad de Guayaquil los bachilleres que, habiendo aprobado el curso de nivelación se matriculen.

en primer periodo académico de la carrera en la institución, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y la institución, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

Art. 140.- De los estudiantes regulares.- La condición de estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, se la adquiere cuando se entrega la constancia de la matrícula en la Secretaría de cada Unidad Académica de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, estipulados en el periodo académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

Art. 141.- De los estudiantes de posgrado.- Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas emitidos por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente.

Art. 142.- De los derechos.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente;
- b. Acceder a una carrera o programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita iniciar o continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades;
- c. Presentar solicitudes, peticiones o denuncias, debidamente motivadas con los fundamentos de hecho y derecho respecto de lo que se solicita o denuncia, fechas, nombres, relación circunstanciada y demás datos necesarios para poder atender de manera adecuada la correspondiente petición, en atención a la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria correspondiente;
- d. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente;
- e. Demandar y utilizar un trato respetuoso y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- f. Participar en el proceso de evaluación periódica e integral del docente;

- g. Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;
- h. Ejercer con equidad y sin discriminación alguna, la libertad de asociación, de pensamiento, opinión, credo, cultura, preferencia sexual e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, participando y expresándose en contextos de libertad, criticidad y autonomía;
- i. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos; participando en los procesos democráticos, cumpliendo los requisitos previstos por La Ley de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto;
- j. Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su respectivo gremio, en cumplimiento de la normatividad legal pertinente;
- k. Ejercer de manera respetuosa, el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe incorporar el Consejo Superior Universitario en el reglamento de estudiantes;
- l. Participar en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las unidades académicas y la institución;
- m. Contar con procesos de planificación de las actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y pasantías;
- n. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la universidad, a más de los contemplados y que fueren aplicables según la LOES, entre ellos, a los que se hicieren acreedores los estudiantes con capacidades diferentes, con observancia a la normatividad correspondiente;
- o. Ser respetado en su honra, integridad física y psicológica y en sus derechos humanos, particularmente los establecidos en función de identidad sexual, cultura y vulnerabilidad de derechos;
- p. El acceso a los servicios y programas de bienestar estudiantil para el ejercicio de deberes y derechos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida y cultura universitaria;
- q. Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica;
- r. Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y,
- s. Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Art. 143.- De los deberes.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Guayaquil, así como las demás normativas y resoluciones establecidas por el CES, CACES, organismos y autoridades competentes de la Universidad;
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio académico y profesional para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia de las clases programadas que establece el respectivo Reglamento;
- d. Priorizar la ética y la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas, observando las normas disciplinarias, demostrando comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando con equidad la inclusión en los niveles de convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad;
- e. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
- f. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
- g. Utilizar un comportamiento ético que responda a los valores humanos y principios ciudadanos y morales, mediante un accionar y lenguaje adecuado, respetuoso y no conflictivo en su trato y accionar diario con compañeros, colaboradores administrativo y de servicio, profesores y autoridades de la Universidad de Guayaquil;
- h. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas, participar en proyectos de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus evaluaciones, cumpliendo con las horas de prácticas pre-profesionales, pasantías y de servicios comunitarios, así como las de aprendizaje autónomo;
- i. Cumplir las mallas curriculares y programas de estudios con suficiencia y probidad, en acatamiento a la honestidad y rigor académico, cumpliendo la obtención de los mínimos puntajes requeridos para aprobación de la asignatura o programas;
- j. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, de exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo;
- k. Fortalecer la organización de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- l. Respetar y cuidar los bienes y las instalaciones de la Universidad;
- m. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de sus planes académicos;
- n. Pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
- o. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado; y,

p. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN UNIVERSITARIA

Art. 144.- Del ingreso.- Para el ingreso a la Universidad de Guayaquil en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Haber cumplido con el proceso establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado;
- b) Acreditar título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley; y,
- c) Certificado de aprobación o exoneración de cursos de nivelación.

Art. 145.- Procedimiento para matriculación.- Los procedimientos para la matriculación en las carreras de grado serán los que establezca el Reglamento de matrículas de la Universidad de Guayaquil, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

Art. 146.- Ingreso a posgrado.- Para el ingreso a los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 147.- Requisitos de aprobación.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil, mismo que guardará concordancia con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Art. 148.- Cupos de ingreso.- La Universidad de Guayaquil definirá los cupos que entregará al Sistema de Nivelación y Admisión de la SENESCYT para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado, tomando en cuenta sus capacidades en cuanto a infraestructura y equipamiento académico, personal académico y la gestión de procesos necesarios para alcanzar la calidad.

Art. 149.- Política de cuotas.- Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordadas con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 150.- Estudiantes del exterior.- La Universidad de Guayaquil garantizará el acceso universitario a ecuatorianos que residen en el exterior mediante programas académicos de educación a distancia y virtual, propiciando la excelencia de sus

aprendizajes. Así mismo asegurará el ingreso de migrantes a las carreras y programas que oferte, de acuerdo con las políticas de admisión de la SENESCYT.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y AYUDAS ESTUDIANTILES

Art. 151.- Ayudas económicas.- El Consejo Superior Universitario asignará obligatoriamente en el presupuesto, recursos por concepto de ayudas económicas para al menos el diez por ciento (10%) de sus estudiantes regulares, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior. La Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil realizará la planificación, control, evaluación e información ante el Consejo Superior Universitario.

Las ayudas económicas para estudios de tercer nivel son aquellas que la Universidad concede a los estudiantes regulares de grado, en cualquiera de las carreras que oferte la Universidad.

Art. 152.- Beneficiarios.- Los beneficiarios de las ayudas económicas para estudios de tercer nivel serán aquellos estudiantes señalados en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de ayudas económicas y movilidad estudiantil de la Universidad de Guayaquil, en el marco del principio de igualdad de oportunidades y meritocracia. El Vicerrectorado Académico por intermedio de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil será responsable de la ejecución de las políticas de ayudas económicas.

Art. 153.- Distinciones y reconocimientos.- Las distinciones, reconocimientos y emulaciones que la Universidad de Guayaquil otorgará a sus estudiantes constarán en el respectivo reglamento. El Reglamento General de Régimen Académico de Posgrado normará las políticas de becas para estudiantes de cuarto nivel. El Vicerrectorado Académico, por intermedio de la Dirección General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado será responsable de la ejecución de las políticas de becas de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE LOS ESTUDIANTES, DE LA TERCERA MATRÍCULA Y PROGRAMAS ACADÉMICOS ESTUDIANTILES

Art. 154.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en

un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Art. 155.- De la tercera matrícula.- Excepcionalmente la Universidad de Guayaquil podrá conceder tercera matrícula en una misma materia y carrera cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- b) Cuando por circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad del estudiante y eximente de responsabilidad atribuible a la universidad, no se hubiere asentado una de las notas de calificaciones en una de las dos primeras matrículas;
- c) Cuando una de las dos primeras matrículas la hubiere perdido por abandono a causa de factores que no dependan de la voluntad del estudiante y que no hubiere estado dentro de sus atribuciones el resolverlo, considerando el derecho legal que le asiste para el permiso laboral por estudios;
- d) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas, a causa de una enfermedad grave debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando la estudiante se haya encontrado impedida de cumplir sus actividades académicas a causa de su estado riesgoso por embarazo u otra enfermedad debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- f) Cuando por calamidad doméstica grave probada en legal y debida forma, se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas en una de las dos primeras matrículas. En caso de que la calamidad doméstica no se pueda demostrar documentadamente, se requerirá informe de la unidad de Bienestar Estudiantil.
- g) Cuando se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas por causa laboral, y por este motivo haya reprobado una de las dos primeras matrículas, siempre que se acredite con el respectivo certificado del empleador en el que conste

el estudiante como afiliado de dicho empleador y que le negó el uso a su derecho laboral a estudios.

- h) En el caso de trabajadores autónomos, cuya actividad no está sujeta a relación de dependencia, en virtud del principio de responsabilidad, estos tienen el deber de ajustar su propio horario de actividad laboral de tal manera que no interrumpa su jornada de estudios, por tanto no habría justificación para la pérdida de matrícula;
- i) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de su capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, siempre que dicha capacitación se acredite: i.- Con el certificado del empleador en el que conste su autorización para tal capacitación; y, ii.- Con el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante; iii.- Que el tiempo real utilizado para la capacitación haya sido el factor preponderante para la pérdida de la matrícula o abandono del período regular de clases; y,
- j) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la Institución o al país, debidamente justificado; y, que la representación por los días de participación reales en el evento, hayan excedido el número de inasistencias permitidas.

Si la causal para la obtención de la tercera matrícula, está comprendida en estas causales de excepcionalidad, la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, motivada y documentada, para la respectiva aprobación del Consejo Superior Universitario.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 156.- Reprobación de tercera asignatura.- Si el estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad de Guayaquil.

Art.157.- Programas de mejoramiento educativo.- La Universidad de Guayaquil, deberá contar con programas de mejoramiento del rendimiento estudiantil que garanticen el éxito educativo de aquellos discentes que por sus contextos de exclusión, no pudieron acceder a los entornos de aprendizaje adecuados para el desarrollo de capacidades cognitivas e investigativas. De igual manera, deberá implementar programas de apoyo pedagógico para estudiantes con capacidades diferentes y talentos diversos.

Art. 158.- Asesoría pedagógica.- La Universidad de Guayaquil, organizará durante el primer año de estudios universitarios, procesos de asesoría pedagógica para estudiantes que requieran atención inclusiva o de apoyo, debido a problemas de rendimiento y de fortalecimiento de capacidades de aprendizaje, permitiéndole el acceso a metodologías de organización de conocimientos, procesos de comunicación, recursos educativos y dinámicas de aprendizaje, que refuercen los aprendizajes, sobre todo de estudiantes que pertenecen a grupos en contextos de vulnerabilidad y marginación.

Art. 159.- Formación en valores.- Los currículos de las Carreras deberán contar con asignaturas o programas destinados a complementar la formación en valores humanos y principios éticos y ciudadanos, para la convivencia armónica dentro de una cultura de paz, en una sociedad intercultural y con diferencias de los estudiantes, fortaleciendo la identidad y la convivencia universitaria, el respeto a los derechos y al cumplimiento de las obligaciones, a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, promoviendo la paz y las relaciones armónicas con la naturaleza y los colectivos sociales y culturales.

Se desarrollarán además programas permanentes de información y prevención integral de adicciones y cuidado de la salud de los y las estudiantes, promoviendo espacios de reflexividad y desarrollo del arte, deporte, actividades de esparcimiento y programas de servicios comunitarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO V

DE LA GRATUIDAD

Art. 160.- De la gratuidad.- La Universidad de Guayaquil garantizará a todos sus estudiantes de grado el principio de gratuidad consagrado en el Art. 356 de la Constitución de la República y el Art. 80 de la LOES.

Art. 161.- Se garantiza la gratuidad del proceso de titulación de los estudiantes de tercer nivel de conformidad con el Art. 73 de la LOES, por lo que las Unidades Académicas no podrán cobrar monto alguno por concepto de derechos de grado u otorgamiento de título académico.

CAPÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 162.- Derechos de las personas con discapacidades.- La Universidad de Guayaquil garantiza el ejercicio de derechos a las personas con discapacidades, sean estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios o trabajadores, referidos a la accesibilidad a los servicios, apoyos técnicos que demandan y las condiciones de infraestructura, académicas y administrativas necesarias en calidad y suficiencia, para desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VII

DE LA CALIDAD

Art. 163.- De la calidad.- La calidad es la condición básica para garantizar la pertinencia y el carácter de bien público social del conocimiento y la educación superior. La Universidad de Guayaquil incorporará el valor social a la ciencia, la tecnología, los aprendizajes profesionales y servicios que produce, comprometiéndose con una visión de gestión de mejora continua, como rasgo de identidad y diferenciador institucional.

La calidad en la Universidad de Guayaquil será un principio de articulación de la planificación integral de los diversos subsistemas, procesos e instancias, por lo que la autoevaluación y evaluación institucional se convertirán en una dinámica de adaptabilidad a los cambios que se operan en el modelo universitario y de búsqueda permanente de la excelencia.

Art. 164.- Políticas de calidad.- Las políticas de calidad universitaria de la Universidad de Guayaquil son las siguientes:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, estrategias y proyectos institucionales;
- b. Los modelos de evaluación deben ser integradores e integrales, de tal forma que incorporen las dinámicas de la planificación y la gestión de los diversos actores y de éstos con los modelos del CACES;
- c. Los procesos de mejora continua, de seguimiento y monitoreo de la gestión institucional, deben garantizar la participación y co-responsabilidad de todos los actores universitarios, en el ámbito de sus competencias. La participación responsable de la comunidad universitaria es condición indispensable para el éxito institucional en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- d. Las unidades académicas, administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, constituyendo la base de las políticas de regulación y apoyo para el mejoramiento y la participación;
- e. La calidad debe ser definida en términos cualitativos y cuantitativos, por procesos y productos, individual y colectiva, en las funciones de formación, investigación, de vinculación con la sociedad, gestión administrativa y cultura organizacional y de bienestar universitaria, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales; y,
- f. Todos los procesos de evaluación de la calidad deben proveer al Consejo Superior Universitario de información de carácter sistemática y permanente, garantizando la transparencia y accesibilidad en su publicación y uso, para que sirva de base para la retroalimentación y mejoramiento continuo.

Art. 165.- Evaluaciones de la Universidad.- La Universidad de Guayaquil deberá acogerse a las evaluaciones programadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, cumpliendo con los lineamientos, estándares y criterios de calidad a nivel institucional, de las carreras, programas de posgrados y otros.

La Universidad de Guayaquil contará con una Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación. Esta Coordinación General tendrá una Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y una Dirección de Evaluación y Acreditación Académica.

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 166.- De la Dirección de Planificación.- La Institución a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria.

Su titular será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector de quien dependerá administrativa y funcionalmente.

Art. 167.- Principios.- Los principios fundamentales de la planificación, deberán asegurar la coordinación, integración, cohesión y desarrollo de las capacidades del Sistema de Gestión Universitaria.

Art. 168.- Planeación.- La planeación universitaria deberá promover y asegurar:

- a) Modelos de Gestión Universitaria que aseguren la calidad institucional y de sus subsistemas;
- b) Planes estratégicos y prospectivos, operativos y demás instrumentos de planificación y seguimiento en correspondencia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- c) Integración de redes endógenas entre unidades académicas y científicas que operativizan las funciones sustantivas y exógenas que promueven la articulación de la Universidad de Guayaquil a los planes de desarrollo a nivel local, nacional, regional y mundial, en los ámbitos académicos, científicos, productivos, sociales, ambientales y culturales; y,
- d) Sistemas de participación de los diversos actores universitarios.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 169.- Autoevaluación.- La Institución a través de la Dirección de Evaluación y Acreditación Académica, coordinará a nivel interno procesos de autoevaluación de Carreras, Programas, Centros de Excelencia y demás entidades Académicas y

Administrativas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 170.- Aseguramiento de la calidad.- Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna coordinarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos el Consejo Superior Universitario, dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos.

TÍTULO VIII

AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

Art. 171.- Autodeterminación.- La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y el Conocimiento como uno de los fundamentos de la transformación universitaria, para su realización deberá crear las condiciones académicas y administrativas que aseguren la generación, preservación y distribución del conocimiento y sus aprendizajes profesionales, constituyendo colectivos académicos y científicos con alto nivel de cualificación y especialización que operarán en condiciones de libertad de cátedra e investigación, el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización con los cambios y transformaciones que se operan en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; así como las dinámicas sociales y ciudadanas, relacionadas con el Régimen del Buen Vivir.

Art. 172.- Políticas de autodeterminación.- Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento son:

- a) La formación, profesionalización y perfeccionamiento del personal académico, docentes e investigadores;
- b) La evaluación del personal académico universitario, será la base de los procesos de selección, nombramiento, habilitación, acreditación y recategorización de docentes e investigadores y estará directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- c) La movilidad académica e investigativa de profesores e investigadores de la universidad se apoya en la política de becas y ayudas económicas, y en su integración a redes del conocimiento, nacionales e internacionales en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;

- d) La constitución de colectivos académicos relacionados a campos integrados del conocimiento articulados a carreras y programas, líneas de investigación y programas de vinculación;
- e) La implementación de la infraestructura, equipamiento académico y científico, necesarios para la gestión del personal académico;
- f) La Universidad de Guayaquil prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, desarrolle las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- g) La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- h) Las facilidades para licencias, años sabáticos y disponibilidad de horarios, para asegurar la movilidad y perfeccionamiento de profesores e investigadores titulares, así como el escalafón, para el desempeño de las actividades de producción intelectual, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y meritocracia; y,
- i) Las demás que establezcan las entidades rectoras de la educación superior.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 173.- De los derechos.- Son derechos de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Ejercer las libertades de cátedra y la docencia investigativa;
- b) Contar con independencia para el ejercicio de la enseñanza, generación y divulgación de conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, de la universalidad del pensamiento, y los avances científicos-tecnológicos locales y globales;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador titulares y a cargos directivos, que garantice su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, ni de ningún otro tipo;
- d) Percibir una remuneración digna, de conformidad a las escalas remunerativas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Recibir los estímulos y distinciones a los que se haga acreedor por su desempeño académico;
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, cuando tengan la condición de titular;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- i) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

- j) Obtener facilidades y auspicio de la Universidad para la publicación de sus obras, siempre que se verifique el valor científico de las mismas, de acuerdo con las leyes y reglamentación universitaria;
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica, cuando tengan la condición de titular;
- l) Obtener licencias para efectuar cursos de doctorados (PhD.) o de capacitación y perfeccionamiento de cuarto nivel, y recibir ayudas económicas para dicho efecto, cuando tengan la condición de titular;
- m) Apelar, ante el Consejo Superior Universitario, los resultados de su evaluación periódica e integral e impugnar, de la misma manera, los actos administrativos por los que fueren sancionados por el mismo órgano;
- n) Gozar de un mes de vacaciones de acuerdo a la normativa vigente y al calendario académico; y, demás beneficios que le concedan las leyes, reglamentos pertinentes y este Estatuto.

Art. 174.- Responsabilidades.- Son responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Cumplir con la Constitución de la República, LOES y su reglamento, las normas y resoluciones del CES, del CACES, del Consejo Superior Universitario y el presente Estatuto;
- b) Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
- c) Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia, el ethos académico y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad de Guayaquil;
- d) Promover el diálogo plural, la reflexividad y la razón crítica en todas las funciones universitarias;
- e) Integrar comunidades o colectivos académicos en función del campo del conocimiento, centrados en el debate, la argumentación, la producción académica y científica, la integración a redes y la distribución del saber;
- f) Cumplir las actividades académicas y de investigación, elaborando y publicando su producción académica y científica, que contribuya al avance y aplicación del conocimiento con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e igualdad de derechos de hombres y mujeres, identificación sexual, raza y condición social de los estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- h) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias;
- i) Integrar los tribunales para recepción de evaluaciones y grados, así como dirigir los trabajos de titulación, requeridos para la graduación de los y las estudiantes;

- j) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- k) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- l) Participar responsablemente en los programas de formación, de perfeccionamiento, actualización y fortalecimiento que establezca la Universidad;
- m) Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su gremio, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa del Sistema de Educación Superior;
- n) Aplicar de manera obligatoria las disposiciones vertidas de la autoridad competente, luego de obtener en cada evaluación periódica e integral la calificación que se establece en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- o) Cumplir con los planes, programas, acceso y aplicación de bibliografías, horarios, reglamentos y más disposiciones de los Organismos y Autoridades de la Universidad, que no exceda su dedicación;
- p) Controlar la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas;
- q) Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país.
- r) Recepcionar las evaluaciones a los estudiantes en las fechas y horas dispuestas por las autoridades académicas o de los programas de estudios;
- s) Brindar asistencia académica a los estudiantes, a través de tutorías o asesorías;
- t) Llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación;
- u) Entregar las actas de asistencia y de calificaciones de los estudiantes así como los informes requeridos en los plazos establecidos por las autoridades académicas;
- v) Cumplir obligatoriamente con su carga horaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; y,
- w) Todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Art. 175.- Formación y perfeccionamiento docente.- La Universidad de Guayaquil, garantiza la formación y el perfeccionamiento del personal académico titular estableciendo en el presupuesto general de la Universidad partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

La formación y perfeccionamiento del personal académico titular será requisito para su promoción.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 176.- Clasificación.- Los profesores e investigadores titulares, se clasifican en:

- a) Principales;
- b) Agregados;
- c) Auxiliares.

Los Profesores e investigadores no titulares, pueden ser:

- a) Honorarios;
- b) Invitados;
- c) Ocasionales.

Art. 177.- Del personal académico.- El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución, dependiendo de su calidad de titular o no titular.

Constituyen la plantilla académica de la Universidad de Guayaquil, los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Los profesores e investigadores titulares gozan de estabilidad; entre sus prerrogativas se encuentra que son los llamados a ocupar funciones de autoridad académica y pueden participar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, como candidatos para ocupar cargos de autoridades, beneficiarse de becas de posgrado, año sabático y demás derechos que les confiere la titularidad.

Se consideran profesores titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Guayaquil a través de un concurso público de merecimientos y oposición, obteniendo el correspondiente nombramiento que los acredita como tales.

Para ser profesor titular principal de la Universidad de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra, o reconocimiento de la trayectoria, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente;
 - b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente;
 - c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- y,

- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afin al área en que ejercerán la cátedra.

Los profesores o investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por los derechos de propiedad intelectual sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad Intelectual. Gozarán de igual beneficio si participan en consultorías u otros servicios externos.

Los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil, en general, se dividen en las siguientes categorías y subcategorías:

Art. 178.- Requisitos.- Para ser docente o investigador de la Universidad de Guayaquil en las diversas categorías y subcategorías, se requieren los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De manera adicional, los profesionales que aspiren a ingresar como docentes o investigadores de la Universidad de Guayaquil, por su carácter de institución pública, deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público; sin excepción.

Los profesores de la Universidad de Guayaquil, que ubicados en una categoría aspiren a ser re - categorizados, deberán cumplir con todos los requisitos que señale la Ley y los Reglamentos expedidos por el CES.

Art. 179.- Del ingreso a la carrera docente.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector o Rectora de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente.

El concurso de merecimientos y oposición se efectuará en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Interno de la Universidad de Guayaquil.

Art. 180.- Evaluación.- La evaluación docente es un proceso de carácter formativo, permanente y sistemático que garantiza la calidad de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil, a través de las dinámicas de mejoramiento, optimización y fortalecimiento.

Los componentes de la evaluación están en relación a las funciones que el personal académico realiza en término de investigación, docencia, tutoría académica y de trabajos de titulación, supervisión de prácticas, vinculación con la colectividad y gestión académica; se realizará de manera integral, su periodicidad estará en relación a las responsabilidades que realice y puede ser trimestral, semestral, anual o a la finalización y entrega de proyectos.

Las modalidades y tipos de la evaluación integral docente serán:

- a) Autoevaluación; que consiste en la evaluación que hace el propio personal académico, de manera periódica, sobre su trabajo y desempeño;
- b) Coevaluación; que implica la evaluación que hacen los pares académicos del docente o investigador de las Unidades Académicas y Científicas de donde pertenecen;
- c) Hetero evaluación; es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el desempeño académico del docente o investigador;

La evaluación docente, que será administrada y aplicada por el Vicerrectorado Académico, aplicará a todo el personal académico universitario, con excepción de los profesores honorarios.

El procedimiento aplicable a la evaluación del personal académico, constará en el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 181.- Periodo sabático.- Los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil podrán acceder al periodo sabático de hasta doce meses para actividades de investigación, luego de seis años ininterrumpidos de labores de docencia o investigación.

La Universidad, por razones académicas y presupuestarias, autorizará anualmente un máximo del diez por ciento de sus docentes e investigadores para acogerse al año sabático; si se presentaren más solicitudes, estas serán consideradas para los siguientes periodos.

Art. 182.- Niveles por tiempo de dicación.- El personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con el tiempo de dedicación semanal al trabajo; y, en consonancia con las disposiciones que rigen la educación superior en el país, clasificará a sus docentes e investigadores en los siguientes niveles:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Medio tiempo; con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial; con menos de veinte horas semanales.

Ningún docente con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 183.- Carga horaria.- Los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, tendrán su nombramiento de acuerdo al campo del conocimiento de su experticia, podrán desempeñar su carga horaria en hasta un 40% en unidades académicas diversas. Los profesores-investigadores que pertenecen a colectivos académicos y departamentos de ciencias y saberes generales, distribuirán su carga horaria de conformidad con las necesidades de organización que presente la institución y que se le designe.

Los derechos, beneficios y demás condiciones que mantengan como docentes universitarios titulares, las ejercerán en su Facultad, Centro de Excelencia o Departamento de ciencias y saberes generales; esto incluye el derecho a elegir y ser elegidos.

Art. 184.- Cuando las autoridades académicas cesen en sus funciones porque sus períodos culminan, podrán regresar a sus actividades como profesores e investigadores en la condición de tiempo completo.

Art. 185.- Requisitos de contratación.- Las categorías de profesores e investigadores no titulares, contemplarán los requisitos de contratación estipulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el de la Universidad de Guayaquil.

En las categorías de docente o investigador, honorario u ocasional se podrá contratar a profesionales nacionales o extranjeros, siempre que esté debidamente justificada la necesidad y cumplan con el perfil profesional y todos los requisitos exigibles; de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno respectivo de la Institución. La característica propia de la contratación en la modalidad de servicios profesionales y ocasionales, para todos los colaboradores, los diferencian de los titulares, en cuanto a sus derechos y estabilidad, cuya relación laboral se encuentra regulada por la Ley.

Art. 186.- Movilidad académica.- Los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil podrán solicitar licencias o comisiones de servicios; trasposos de puestos y otras formas legales de movilidad, con el fin de adquirir nuevas experiencias en el área académica de su especialidad y formación, conforme a la Normativa pertinente.

El tiempo en que los docentes e investigadores permanezcan en otras instituciones en virtud de lo previsto en este artículo, será computado a su favor para efectos de promoción.

Las autoridades de la Universidad de Guayaquil no negarán a los docentes o investigadores el derecho a la movilidad, cuando se cumpla con las condiciones y requisitos determinados en la normativa legal y con observancia a lo establecido en la reglamentación para la movilidad académica en la Universidad de Guayaquil.

Si los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil cursaren en el extranjero, programas de posgrado en el área de conocimiento de su cátedra, tendrán derecho a la respectiva licencia, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios que requieran su presencia en el país donde se desarrolla el programa. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad y deberá devolver a la Universidad los valores que la Institución hubiera invertido en dicha capacitación o estudio de posgrado, previo al correspondiente procedimiento administrativo y coactivo, según el caso.

Art. 187.- Reintegro de docentes e investigadores retirados.- Los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil que hubieren sido indemnizados por supresión de puesto o hayan recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia o jubilación, podrán reintegrarse a la institución en calidad de docentes no titulares, dentro de los límites máximos establecidos de permanencia, y siempre que se verifique que se han agotado instancias de selección de nuevo personal, tales como convocatorias públicas, concursos de merecimientos y oposición u otras.

La aprobación del reingreso docente deberá darse con al menos las dos terceras partes del Consejo Superior Universitario.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 188.- De la Gerencia Administrativa.- Es el órgano de gestión encargada de los procesos de planificación, organización, ejecución, control y evaluación, del sistema tecnológico, administrativo, financiero, talento humano, y demás subsistemas y procesos que correspondan a la administración y manejo logístico para el cumplimiento de las funciones específicas de la Universidad de Guayaquil, propiciando su optimización, en el marco de la transparencia, eficiencia, eficacia, efectividad, publicidad y rendición de cuentas.

Art. 189.- Del Gerente Administrativo.- El Gerente Administrativo es una autoridad universitaria en ámbito administrativo, de libre nombramiento y remoción. Tiene por misión

asistir al Rector en la administración institucional, coordinando y dirigiendo las actividades que les sean encomendadas por éste y el Consejo Superior Universitario.

La designación del Gerente Administrativo será responsabilidad del Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta la terna de profesionales propuesta por el Rector, quien presentará los expedientes estableciendo la pertinencia y habilitación de los perfiles en concordancia con los requisitos determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ingresar al sector público.

El Gerente Administrativo será encargado de planificar, ejecutar y evaluar las direcciones de los cinco macro procesos: Administrativo, Financiero, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias y podrá crear previa aprobación del Consejo Superior Universitario, las instancias necesarias para la operativización de los subprocesos que se planifiquen para el efecto; además coordinará la consecución de los planes, programas y proyectos de obras necesarios para el desarrollo de los procesos institucionales de la Universidad.

Art. 190.- Requisitos.- Para ser Gerente Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel de maestría en administración de empresas o materia afín; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa pública o experiencia equivalente;

Art. 191.- Funciones y atribuciones.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar y Supervisar la gestión Administrativa, Financiera, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias;
- b) Elaborar procedimientos y medidas de control interno para la administración, gestión y control de los bienes y servicios;
- c) Autorizar y resolver trámites administrativos de acuerdo con los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- d) Dirigir y Formular políticas internas de gestión, estrategias y lineamientos para mejorar la eficiencia administrativa de la Institución;
- e) Gestionar y validar bajo su responsabilidad, los procesos de contratación pública dentro del campo de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, demás disposiciones emitidas por el SERCOP, y el Consejo Superior Universitario;
- f) Dirigir y ejecutar planes e instructivos para el buen uso y funcionamiento de todas las dependencias de la institución;

- g) Administrar el patrimonio institucional de conformidad a los lineamientos planteados por el Consejo Superior Universitario, en armonía con la legislación pertinente;
- h) Acatar e implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le correspondan;
- i) Establecer pautas y verificar su ejecución, para que las unidades administrativas desarrollen sus actividades conforme a los objetivos institucionales;
- j) Velar por la correcta adquisición y distribución de materiales, equipos, alquileres, obras, bienes y servicios, entre otros;
- k) Supervisar los mecanismos que se utilizan para la correcta preservación y mantenimiento del patrimonio institucional; y,
- l) Las demás que le sean atribuidas por el Rector.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Art. 192.- Unidades de asesoría.- Las unidades de asesoría y gestión institucional del Rector y del Consejo Superior Universitario son las siguientes:

- a) Secretaría General de la Universidad;
- b) Procuraduría Síndica;
- c) Auditoría Interna;
- d) Coordinación de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- e) Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información;
- f) Coordinación de Arte, Cultura y Patrimonio.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Superior Universitario determine, en concordancia con la LOSEP. Las unidades podrán organizar las instancias necesarias para la operacionalización de procesos, funciones y estrategias, de acuerdo a las características institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades, se establecerán en la normativa pertinente.

Art. 193.- Direcciones de apoyo.- Las Direcciones de apoyo a la Gerencia Administrativa de la Universidad de Guayaquil, estarán a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y son las siguientes:

- a) Dirección de Talento Humano;
- b) Dirección Financiera;
- c) Dirección de Gestión Tecnológica de la Información
- d) Dirección Administrativa; y,
- e) Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias.

Cada dirección responde a macro procesos y podrá crear las instancias necesarias para la operabilidad de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades se establecerán en la normativa pertinente.

TÍTULO X

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES

Art. 194.- Servidores Públicos.- Son servidores públicos de la Universidad de Guayaquil, los colaboradores administrativos cuya relación laboral se rige por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 195.- De los trabajadores.- Se consideran trabajadores los colaboradores cuyo régimen laboral se rige por el Código de Trabajo.

Art. 196.- Régimen laboral.- El régimen laboral corresponde a la legislación que rige la relación laboral de la Universidad de Guayaquil con cada uno de sus colaboradores, siendo estas reguladas y diferenciadas por la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP o el Código de Trabajo; sin que puedan mezclarse, duplicarse o multiplicarse los derechos laborales y beneficios sociales que correspondan a cada uno de estos regímenes para los otros, así los colaboradores coincidan en el lugar de trabajo, horarios o dependencia laboral.

Art. 197.- Derechos y obligaciones.- Son derechos y obligaciones de los servidores públicos y de los trabajadores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, el Estatuto, Manual Orgánico Funcional, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Trabajo de la Universidad de Guayaquil.

Art. 198.- Igualdad de Oportunidades.- Se garantiza la igualdad de oportunidades y el ejercicio laboral sin discriminación alguna a todos los servidores públicos y trabajadores de la institución, según el régimen laboral correspondiente.

Art. 199.- Estimulos y reconocimientos.- Los servidores públicos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, que hayan demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, recibirán anualmente las distinciones, premios, incentivos y condecoraciones según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y las normas vigentes de la Universidad, las mismas que no podrán consistir en beneficios económicos.

Los servidores públicos de carrera de la Universidad de Guayaquil, podrán optar por estudios de cuarto nivel que oferte la Universidad de Guayaquil, afines a las funciones que desempeñan, conforme al Reglamento Interno y lo establecido por la Ley Orgánica del Servidor Público.

TÍTULO XI

ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 200.- Derecho de asociación.- La Universidad de Guayaquil garantiza el derecho de asociación de sus miembros, quienes de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano obtendrán la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directivas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, documentos que deberán ser presentados en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil para su reconocimiento.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

TÍTULO XII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DEL REFERENDO

Art. 201.- Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable la Universidad de Guayaquil establece el mecanismo de referendo para consultar los asuntos trascendentales de la institución y que por su naturaleza no sea de aquellos no permitidos por la legislación ecuatoriana.

La convocatoria la realizará el Rector. Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de más de la mitad de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones. Este resultado será obligatorio y de cumplimiento inmediato.

La organización, vigilancia del proceso y proclamación de los resultados del referendo corresponderán al Tribunal Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LAS ELECCIONES

Art. 202.- Del Tribunal Electoral.- Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario. Durarán dos años en sus funciones; estará conformado por:

- a) Cuatro representantes de los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad;
- b) Un representante de los estudiantes;
- c) Un representante por los servidores o trabajadores; y,
- d) El Procurador Síndico de la Universidad

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo cinco (5) años como profesor titular. El Secretario del Tribunal Electoral será el Secretario General de la Universidad.

Si algún miembro del Tribunal se candidatiza para algún proceso electoral, no podrá formar parte del mismo.

Art. 203.- Competencias y atribuciones.- Las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral son las siguientes:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representantes de profesores e investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso electoral y los resultados;
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios;
- g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios; y,
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Art. 204.- De las candidaturas.- El Rector y el Vicerrector Académico de la Universidad, serán elegidos por votación universal, directa y secreta cada cinco años.

La inscripción de candidaturas para elección de autoridades universitarias se realizará por listas, las que estarán integradas por las dignidades de Rector y Vicerrector Académico que contempla el presente Estatuto.

En virtud del principio de equidad de género, se establece que, las candidaturas a Rector y Vicerrector Académico deben respetar el principio de alternancia.

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Vicerrector Académico, no podrán optar por una nueva reelección.

Art. 205.- Posesión.- Las autoridades universitarias elegidas se posesionarán ante el Consejo Superior Universitario, en un máximo de diez días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales, por parte del Tribunal Electoral.

Art. 206.- Procedimiento para representantes.- El aspecto procedimental para la elección de las representaciones docentes, estudiantiles y de servidores para los órganos de cogobierno que correspondan, estarán normadas por el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 207.- Reglamento de elecciones.- El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto.

TÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ÓRGANO SANCIONADOR

Art. 208.- Procedimiento disciplinario.- El procedimiento disciplinario en contra de estudiantes, profesores o investigadores y de las demás autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, se iniciará por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 207 de la LOES, y el "Reglamento para la Sustanciación y Resolución de Infracciones de los Estudiantes, Profesores Investigadores, Autoridades, Servidores y Trabajadores", excluyendo a los integrantes del Consejo Superior Universitario, al Rector y Vicerrector Académico de la

Universidad de Guayaquil, quienes se acogerán a la normativa constante en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 209.- Resolución.- Previo informe de la comisión del debido proceso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante resolución motivada, dispondrá según sea el caso, la absolución o la aplicación de la sanción correspondiente, al estudiante, profesor, investigador, o autoridad denunciada. De existir, adicionalmente, indicios que hagan presumir la existencia de un delito de acción pública, se remitirá los antecedentes a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 210.- De las infracciones.- La Universidad de Guayaquil, está en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, autoridades, servidores y trabajadores dependiendo del caso acontecido y de la infracción cometida.

Art. 211.- Sanciones.- Las sanciones a aplicarse por el Consejo Superior Universitario, según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes, profesores, investigadores, servidores públicos, trabajadores y autoridades, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Tales sanciones se aplicarán, independientemente de las acciones civiles y penales, a que hubiere lugar.

Art. 212.- Procedimiento.- Para el caso de los servidores públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se observará el procedimiento y las sanciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Para el caso de los trabajadores, se observará el procedimiento, y las sanciones consagradas en el Código del Trabajo y demás normativa aplicable

Art. 213.- De las faltas.- Son faltas de los estudiantes, profesores investigadores, autoridades, servidores y trabajadores, además de las señaladas en la LOSEP, LOES y Código del Trabajo, y sus respectivos reglamentos, las siguientes:

FALTAS LEVES: Siempre que no constituya una falta mayor,

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- b) Discutir, gritar, alterarse, y no utilizar procedimientos pacíficos para la solución de conflictos;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- d) Obstaculizar o interferir en el normal tránsito y circulación de vehículos y personas, al interior de la universidad;
- e) Fumar cigarrillos de tabaco en espacios prohibidos para aquello;
- f) Repartir propagandas comerciales, ejercer comercio o efectuar ventas públicas, de objetos o materiales no prohibidos o ilegales, sin estar autorizado para aquello;
- g) Organizar algazaras, escándalos, bullicio, ruidos, que alteren la paz, el orden y disciplina interna;
- h) Efectuar bromas ofensivas, llamar por apodos, tratar de manera despectiva, grosera, grotesca o denigrante, a sus compañeros, o miembros de la comunidad universitaria.

Las faltas leves, merecerán la amonestación verbal o escrita del Consejo Superior Universitario, de la cual se deberá dejar constancia. En caso de reincidencia y en un periodo de dos meses cometiera dos faltas leves, a la tercera falta será considerada como falta grave y se procederá a su juzgamiento y sanción como tal.

FALTAS GRAVES: Siempre que no constituya una falta mayor,

- i) Inobservar, incumplir o vulnerar la Constitución de la República, Leyes, reglamentos y toda la normativa legal y reglamentaria del Ecuador, sea de carácter general o especial en el ámbito educativo o académico, de jurisdicción nacional, local o interno de la universidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- j) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía responsable de la universidad;
- k) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- l) Traer, portar, usar, ingerir, bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de los predios universitarios, venir, estar o permanecer con síntomas de haberlas usado;
- m) Realizar eventos públicos, masivos, utilizando los predios universitarios sin la autorización del rector o su delegado;
- n) Contratar o convenir -directa o indirectamente- dentro de las instalaciones universitarias lo relacionado con material de estudio; adquisición de libros; servicios relacionados con actos académicos, de incorporación, de homenaje o de cualquier otro acto público; servicios relacionados con información académica; o, cualquier otro convenio o contrato que estén en contra de la moral y de las buenas costumbres.

Se exceptúan aquellos convenios o actos que (previo a su celebración) estén autorizados por el Consejo Superior Universitario, dentro de su autonomía

responsable, siempre que no estén en contra de la Ley, la ética, la moral o de las buenas costumbres;

- o) Influir, acosar, enviar mensajes, mediante mecanismos normales o irregulares, ejercer presión verbal, psicológica o física, en la obtención de beneficios político partidistas, sectarios, personales o grupales, de manera electoral, para obtener, solicitar o reclamar cuotas de poder en cualquier estamento de la Universidad;

Las faltas graves merecerán la imposición de la suspensión de su cargo o funciones o la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reincidiera en una falta grave, se considerará haber incurrido en una falta muy grave y se sancionará con la suspensión definitiva de la Universidad.

FALTAS MUY GRAVES: Siempre que no sean delitos o contravenciones en materia penal:

- p) Cometer o intentar acciones de acoso, agresión con violencia o no, de manera verbal, física, psicológica o sexual, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- q) Agredir, ofender, amenazar o faltar el respeto, de palabra u obra, a las autoridades universitarias, o a quienes actúen a nombre de ellas;
- r) Agredir, injuriar, ofender, faltar al honor y honra, denigrar, incitar a la desobediencia a las autoridades, en forma ocasional o constante;
- s) Adulterar, suplantar, falsificar o forjar actas, certificados, títulos académicos de grado o posgrado;
- t) Ofrecer, conseguir, falsificar, cupos, notas, pases de año, ingreso al sistema de nivelación o al sistema universitario, a cambio de dinero, benecitos, favores, prebendas o cualquier otro tipo de beneficio;
- u) Exender, comercializar o traficar drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicos, materia de fiscalización y de prohibido expendio;
- v) Fumar cigarrillos de marihuana, usar drogas o sustancias estupefacienticas en forma individual o en grupo, o incitar a los miembros de la comunidad universitaria para hacerlo;
- w) Tomarse por la fuerza, edificios o irumpir a reuniones o sesiones a las cuales no ha sido convocado, haciendo uso de fuerza o grupos;
- x) Fungir o atribuirse las funciones o tratar de suplantar a las autoridades directivas, ejecutivas, académicas o administrativa, sin serlo, sin tener derecho o de manera ilegal;
- y) No efectuar sus funciones o trabajo en legal y debida forma, ya sea por falta de competencia, por boicot a la gestión de las autoridades o por deseo manifiesto de no efectuar sus funciones en el horario designado para el efecto;
- z) No cumplir o actuar en contra de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación: las Resoluciones del CES; SENESCYT; CACES; el Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Universidad de Guayaquil, además, del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,

aa) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Las faltas muy graves merecerán la separación definitiva de la Institución o la pérdida de la representación en caso de ejercerla y que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los cargos de gestión académica de la Universidad de Guayaquil, cuya designación corresponde al Rector, son de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- En atención a lo establecido en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO TERCERA de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficio No. 297 del 02 de agosto de 2018; el presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata, desde su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y lo remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

PRIMERA.- La Universidad de Guayaquil atraviesa un régimen de excepción determinado en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior y atento a lo establecido en el Reglamento de Creación Suspensión, Intervención de Universidades y Escuelas Politécnicas, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 ibídem, mediante resoluciones Nos. RPC-SE-08-No. 037 del 15 de octubre de 2018 por el plazo de 90 días prorrogables, con suspensión de funciones de las autoridades universitarias; y, ratificada mediante Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019.

SEGUNDA.- Mediante Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, en su artículo 2 se extendió el plazo de la intervención por 24 meses; en su artículo 3 ratifica en sus funciones a los Miembros de la CIFI-UG; y en su artículo 4 autoriza la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Guayaquil CIFI-UG, mantener la suspensión temporal de las funciones de la autoridades de la Universidad, por lo que la CIFI-UG continuará asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario; y, su Presidente las funciones del Rector de la Universidad de Guayaquil, así como la representación legal y extrajudicial.

TERCERA.- La estructura orgánica para la reorganización de los procesos sustantivos de la Universidad de Guayaquil, será adecuada según lo establecido en el presente Estatuto, por el Miembro Académico de la Comisión Interventora

y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI-UG, que se encuentra a la fecha encargado de las funciones del Vicerrector de Investigación Gestión de Conocimiento y Posgrado, que pasa a constituirse como Vicerrector Académico desde la aprobación del presente estatuto.

CUARTA.- En el caso, de que el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil no establezca cargos, funciones o calidades, de autoridades académicas o administrativa que se encuentren determinadas en el anterior estatuto o en el orgánico funcional de la Universidad de Guayaquil, tales servidores cesarán en sus funciones y entregarán el cargo en forma inmediata, con el correspondiente informe de labores, y el acta de entrega recepción de bienes.

QUINTA.- La reorganización de los procesos administrativos de la Planta Central y de la estructura orgánica institucional, estará a cargo del Gerente Administrativo, bajo la dirección del Rector.

SEXTA.- Las funciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil que actuaban al 15 de octubre de 2018, continuarán suspendidas temporalmente durante todo el tiempo de la intervención; sin perjuicio de quien hubieren renunciado o los encargos de funciones que hubiesen efectuado la CIFI-UG; hasta la culminación del período excepcional de intervención a cuyo término se procederá con la elección y posesión de las nuevas autoridades hasta el 15 de enero de 2021.

SÉPTIMA.- Los docentes encargado de las funciones de Decanos y Vicedecanos de las diferentes Facultades y Unidades Académicas, procederán a la reestructura orgánica funcional de dichas Facultades y Unidades en atención al presente Estatuto y normatividad legal.

OCTAVA.- Los docentes encargados de las funciones de Directores y Subdirectores de Escuela y Carrera, Coordinadores de Posgrado, de Investigación y demás cargos de gestión académica, podrán continuar en sus funciones hasta ser remplazados y, en el caso de que, el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil no prevea dichas calidades, tales servidores, autoridades o funcionarios, sea cual fuere su forma de designación o elección, cesarán en sus funciones de manera inmediata y entregarán el cargo, dependencia u oficina, con el correspondiente informe de labores, y el acta de entrega recepción de bienes, de conformidad con la Ley.

NOVENA.- El ejercicio de las funciones de Rector y del Órgano Colegiado Superior que en la Universidad de Guayaquil pasa a dominarse Consejo Superior Universitario, continuará durante el tiempo que dure la intervención conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-01-

No.001-2019, y terminará una vez que hayan sido electas y posesionadas las nuevas autoridades, bajo los mecanismos establecidos en el presente Estatuto; y el Reglamento que deberá ser reformado.

DÉCIMA.- La convocatoria a elecciones de las máximas autoridades a Rector y Vicerrector Académico, se realizará en el mes de noviembre del año 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días, el Rector presentará un informe al Consejo Superior Universitario sobre la depuración normativa a efectuarse en la Universidad de Guayaquil, para actualizar y armonizar sus reglamentaciones; así como, para armonizar las mismas en cada una de las unidades académicas.

SEGUNDA.- En el plazo de 120 días, el Consejo Superior Universitario expedirá la actualización y reforma de los siguientes reglamentos académicos:

- a) Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;
- b) Reglamento General de Régimen de Investigación;
- c) Reglamento General de Posgrado;
- d) Reglamento General de Régimen de Formación Académica y Profesional de Grado;
- e) Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica; y,
- f) Reglamento General de Bienestar Estudiantil.
- g) Reglamento para el Uso de Fondos no provenientes del Estado de la Universidad de Guayaquil.

TERCERA.- En el plazo de 30 días, el Consejo Superior Universitario, expedirá la actualización y reforma al Reglamento de Régimen Electoral.

CUARTA.- En el plazo de 90 días, el Consejo Superior Universitario expedirá el Reglamento Interno de Trabajo reformado de la Universidad de Guayaquil, el mismo que deberá presentarse en el Ministerio de Trabajo para su aprobación.

QUINTA.- En el plazo de 120 días se elaborará las reformas al Manual de Procedimientos Institucionales por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, para ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

SEXTA.- En el plazo de 60 días, el Rector presentará un informe al Consejo Superior Universitario sobre las empresas públicas creadas, a efectos de decidir sobre su continuidad, fusión o extinción.

SÉPTIMA.- En el plazo de noventa (90) días, el Vicerrectorado Académico con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, cumplirán con presentar un informe que contenga un estudio respecto de las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras

modalidades de similares características que mantenga la Universidad de Guayaquil, fuera de su domicilio principal, para efectos de establecer su continuidad o supresión, por reunir o no, los requisitos académicos y administrativos que establece la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto. El informe incorporará las medidas correctivas que deban implementarse para los casos en que se deba mantenerlos.

OCTAVA.- Dentro del plazo de noventa (90) días, el Consejo Superior Universitario expedirá las reformas al Reglamento de Coactiva de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la recuperación de los créditos tributarios como aquellos que no tienen dicho carácter, observando el ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA.- En el plazo de sesenta (60) días, las Asociaciones de Profesores, de Estudiantes, empleados y trabajadores presentarán sus estatutos aprobados o reformados, por la Cartera de Estado correspondiente, observando el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte (120) días, se procederá a la reestructuración orgánica funcional de la Universidad de Guayaquil, para lo cual la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, entregará el borrador del Reglamento Orgánico General de Procesos Organizacional y el Manual de Funciones debidamente actualizado, para la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, previa disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección de Planificación Universitaria, en el plazo de ciento veinte (120) días desde la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, entregará el borrador para la actualización del Reglamento Interno de Desconcentración Administrativa Financiera, para aprobación del Consejo Superior Universitario, previa disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección de Planificación de Desarrollo Institucional con la Dirección Financiera, procederán al estudio del presupuesto codificado de la Universidad de Guayaquil, para solicitar las reformas o modificaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y la implementación de la nueva estructura de la Universidad, de acuerdo al nuevo modelo de gestión del Estatuto aprobado.



DISPOSICIONES FINALES

21

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia inmediata a partir de la fecha de aprobación en segunda sesión por parte del Consejo Superior Universitario de la universidad de Guayaquil.

SEGUNDA.- Los Reglamentos de la Universidad, Facultades e Institutos, seguirán en vigencia en todo lo que no se oponga a la Ley de Educación Superior vigente y al presente Estatuto.

TERCERA.- Deróguese toda disposición reglamentaria, resolución, acuerdo o normatividad interna que se oponga a las disposiciones del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogado de manera expresa el Estatuto de la Universidad de Guayaquil aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-07-No. 134-2016 adoptada en la séptima sesión ordinaria desarrollada el 24 de febrero de 2016 y que fuera publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 22 de marzo de 2016.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Dr. Roberto Passalunghi Baquerizo
PRESIDENTE CIFI UG
RECTOR EN FUNCIONES



Ab. Evelyn Godoy Cazar
SECRETARIA GENERAL (e)
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICACIÓN: La infrascrita abogada Evelyn Godoy Cazar, en calidad de encargada de las funciones de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, certifica que el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil fue discutido y aprobado en las sesiones de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Honorable Consejo Universitario, celebradas los días 29 y 31 de enero, y en funciones del Consejo Superior Universitario de los días 14 y 18 de febrero de 2019, conforme consta en las respectivas actas de las sesiones a las cuales me remito en caso necesario.- **Lo certifico.-**
Guayaquil, 18 de febrero de 2019.



Ab. Evelyn Godoy Cazar
SECRETARIA GENERAL (e)
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Error de imprenta: En el Art. 27.- De las Direcciones Generales, en el literal d) indica: *Dirección Generales de Vinculación (...)*, debiendo decir: **"Art.27.- (...) d) Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil."** De igual manera, en el Art.63.- Requisitos representantes personal académico, en el literal c) expresa: *Haber ejercido la titularidad por el lapso minio de cinco (años)*, debiendo decir: **"Art. 63.- (...) c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años."** - Lo Certifico. -

Guayaquil, 13 de marzo de 2019



Ab. Evelyn Godoy Cazar

**SECRETARIA GENERAL (e)
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**